

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INDÍGENA Y SU CORRELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO EN ECUADOR”

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autor: Abogado Mauricio Emmanuel Palate Sailema

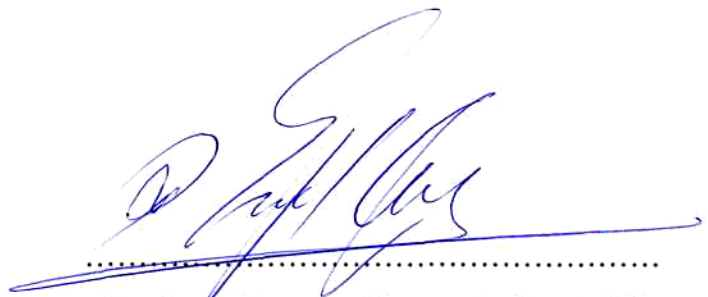
Directora: Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster.

Ambato – Ecuador

2020

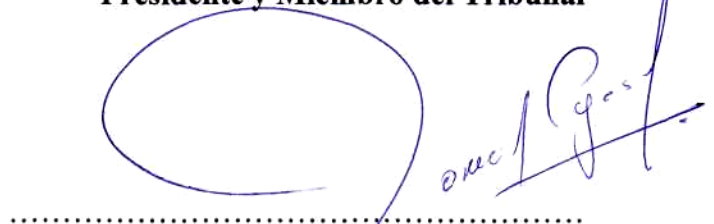
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el señor Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Magíster Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, y Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INDÍGENA Y SU CORRELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO EN ECUADOR”, elaborado y presentado por el señor Abogado Mauricio Emmanuel Palate Sailema, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



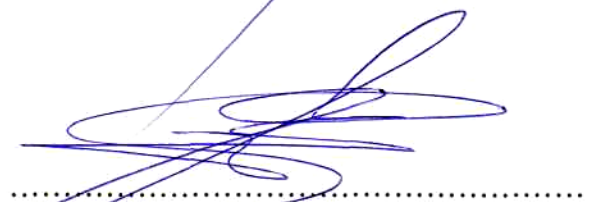
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal



Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés.

Miembro del Tribunal

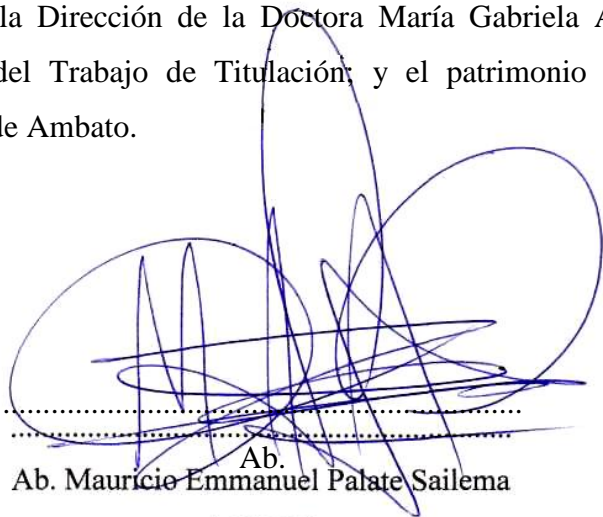


Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN


La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INDÍGENA Y SU CORRELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO EN ECUADOR, le corresponde exclusivamente al Abogado Mauricio Emmanuel Palate Sailema, Autor bajo la Dirección de la Doctora María Gabriela Acosta Morales, Magíster, Directora del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab.
Ab. Mauricio Emmanuel Palate Sailema

AUTOR

C.I. 180390995-9



Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg.

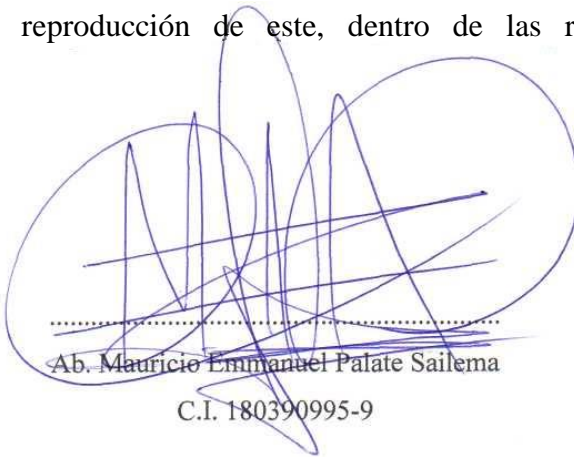
DIRECTORA

C.I. 180314153-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Mauricio Emmanuel Palate Saillema
C.I. 180390995-9

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales... ..	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General.....	v
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria.....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary.....	xiv
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	5
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.1. Tema.....	5
1.2. Planteamiento del problema.....	5
1.2.1. Contextualización.....	5
1.2.2. Análisis crítico.....	9
1.2.3. Prognosis.....	11
1.2.4. Formulación del problema.....	12
1.2.5. Interrogantes.....	12
1.2.6. Delimitación del objeto de investigación.....	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Objetivos.....	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes investigativos.....	15
2.2. Fundamentación filosófica.....	23
2.3. Fundamentación legal.....	27

2.3.1. Declaración de la organización de las naciones unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	27
2.3.2. La Convenio 169 de la OIT Sobre los pueblos Indígenas y Tribales	30
2.3.3. Reconocimiento Indígena y el pluriculturalismo en la Constitución de la República del Ecuador.....	35
2.3.4. Leyes orgánicas	38
2.3.5. Jurisprudencia.....	40
2.3.6. Justicia indígena	42
2.3.7. Debido proceso.....	45
2.3.8. La interculturalidad ecuatoriana y su importancia igualitaria	47
2.3.9. Código orgánico integral penal (COIP).....	50
CAPÍTULO III.....	52
METODOLOGÍA	52
3.1. Enfoque	52
3.2. Modalidad de la investigación	52
3.2.1. Bibliográfica documental	52
3.2.2. De campo.....	53
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	53
3.3.1. Exploratorio.....	53
3.3.2. Descriptivo	53
3.3.3. Correlacional	54
3.4. Población y muestra	54
3.4.1. Población	54
3.4.2. Muestra	55
3.5. Técnicas e instrumentos	56
3.5.1. Entrevista.....	56
3.6. Operacionalización de variables	57
3.7. Recolección de información.....	59
CAPÍTULO IV.....	60
ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.....	60
4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto	61
4.3. Interpretación de los datos obtenidos.....	62

CAPÍTULO V	72
PRODUCTO FINAL	72
5.1. Conclusiones (constructo teórico).....	72
5.2. Recomendaciones.....	76
CAPÍTULO VI.....	78
MARCO ADMINISTRATIVO	78
6.1. Recursos	78
6.1.1. Recurso humano	78
6.1.2. Recurso material.....	78
6.1.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)	78
6.2. Cronograma de actividades	79
Bibliografía	80
Anexo	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Cronología de los tratados relevantes durante el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas.....	32
Tabla No. 2 Variable independiente: Derecho de libertad.....	57
Tabla No. 3 Variable dependiente: El procedimiento penal indígena	58
Tabla No. 4 Recolección de la información sobre las variables	59
Tabla No. 5 Matriz operativa del proyecto.	61
Tabla No. 6 Rubros de gastos	78
Tabla No. 7 Cronograma de actividades	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1 Encuesta 1. A profesionales del derecho en libre ejercicio	62
Figura No. 2 Encuesta 2. A profesionales del derecho en libre ejercicio	63
Figura No. 3 Encuesta 3. A profesionales del derecho en libre ejercicio	64
Figura No. 4 Encuesta 4. A profesionales del derecho en libre ejercicio	65
Figura No. 5 Encuesta 5. A profesionales del derecho en libre ejercicio	66
Figura No. 6 Encuesta 6. A profesionales del derecho en libre ejercicio	67
Figura No. 7 Encuesta 7. A profesionales del derecho en libre ejercicio	68
Figura No. 8 Encuesta 8. A profesionales del derecho en libre ejercicio	69
Figura No. 9 Encuesta 9. A profesionales del derecho en libre ejercicio	70
Figura No. 10 Encuesta 10. A profesionales del derecho en libre ejercicio	71

AGRADECIMIENTO

A Emma Sailema mi madre, a Manuel Palate mi padre, a mi hermano que desde el cielo siempre me he está cuidando, a mis maestros; y, por sobre todas las cosas agradezco a Dios por darme la dicha de compartir este logro junto a toda mi familia.

Mauricio Emmanuel Palate Sailema

DEDICATORIA

Para mi hermosa hija Vianca Camila y mi hermano Rómulo Sebastián a quienes amo con todas mis fuerzas y deseo lo mejor para ellos.

Mauricio Emmanuel Palate Sailema

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

“EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INDÍGENA Y SU CORRELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO EN ECUADOR”

AUTOR: Abogado Mauricio Emanuel Palate Sailema.

DIRECTORA: Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster.

FECHA: 28 de enero de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

Preservar los derechos humanos y, sobre todo, la libertad de los pueblos indígenas del planeta, representa unas de las prioridades de todos los organismos nacionales e internacionales, que procuran internalizar, procesos integrados; dejando a un lado la discriminación y la desigualdad de oportunidades de los habitantes sin tomar en consideración sus razas. Cuando se analizan procesos jurídicos penales ordinarios, relacionados con los derechos humanos, es importante determinar el espacio o entorno donde se producen. En esta investigación, tomamos en consideración a Ecuador, conocido como un país que promueve su naturaleza plurinacional y pluricultural, tratando de generar cohesión entre sus diferentes procesos que buscan el orden y justicia en torno a hechos punibles y su correlacionalidad hacia el respeto y los derechos a la libertad por parte de los indígenas, al momento de presentarse juicios ordinales. Todo se deriva, a la existencia de conflictos internos que vinculan irregularidades e inconsistencia en el ámbito procesal penal y los derechos de los indígenas a la equidad de las leyes. Existe una confrontación que no ayuda al esclarecimiento ni al crecimiento de los derechos a los pobladores emanados por la constitución ecuatoriana. La investigación es de tipo cualitativa descriptiva, y se ubica dentro del paradigma de la interpretación. Al mismo tiempo se apoya en una investigación de campo, experimental aprovechando la cercanía del investigador con el hecho observado. Los resultados revelan que el derecho a la libertad indígena debe

ser analizado de forma constante por parte de todos los involucrados en su respeto y vulnerabilidad. Las leyes procesales penales deben servir de plataforma para que se cumplan todos los requisitos existentes dentro del marco jurídico, sin importar la naturaleza de los imputados. Finalmente, las conclusiones dejan ver la importancia que representa el respeto hacia los derechos a la libertad indígena, sobre todo en materia penal ordinaria. Las diferencias que se puedan estar presentado no deberían ser motivo para entrar en conflictos, que conduzcan a la violación de los derechos humanos.

Descriptor: Constitución, Convenio 169 OIT, Costumbre, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, derechos constitucionales, derechos humanos, justicia indígena, Justicia Ordinaria, Plurinacionalidad, respeto correlacional.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

“THE RIGHT TO FREEDOM OF THE INDIGENOUS AND ITS CORRELATION
IN THE ORDINARY CRIMINAL PROCESS IN ECUADOR”

AUTHOR: Abogado Mauricio Emanuel Palate Sailema.

DIRECTED BY: Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster.

DATE: January, 28, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

Preserving human rights and, above all, the freedom of the indigenous peoples of the planet, represents one of the priorities of all national and international organizations that seek to internalize integrated processes; leaving aside the discrimination and inequality of opportunities of the inhabitants without considering their races. When analyzing ordinary criminal legal processes, related to human rights, it is important to determine the space or environment where they occur. In this investigation, we consider Ecuador, known as a country that promotes its plurinational and pluricultural nature, trying to generate cohesion between its different processes that seek order and justice around punishable acts and its correlation towards respect and rights. to the freedom on the part of the natives, at the time of presenting ordinal judgments. Everything derives from the existence of internal conflicts that link irregularities and inconsistencies in the criminal procedure and the rights of indigenous people to the fairness of laws. There is a confrontation that does not help clarification or the growth of the rights of the inhabitants emanating from the Ecuadorian constitution. The research is descriptive qualitative, and is located within the paradigm of interpretation. At the same time it is supported by an experimental field investigation, taking advantage of the closeness of the researcher with the observed fact. The results reveal that the right to indigenous freedom must be constantly analyzed by all those involved in their respect and vulnerability. Criminal

procedural laws should serve as a platform for all existing requirements within the legal framework to be met, regardless of the nature of the accused. Finally, the conclusions show the importance of respecting the rights to indigenous freedom, especially in ordinary criminal matters. The differences that may be presented should not be a reason to enter into conflicts that lead to the violation of human rights.

Keywords: Constitution, ILO Convention 169, Customs, Comprehensive Organic Criminal Code, Organic Code of Judicial Function, constitutional rights, human rights, indigenous justice, Urinary Justice, Plurinationality, correlational respect.

INTRODUCCIÓN

Las leyes son consideradas como una regla o norma jurídica, que tiene como finalidad, otorgarles cierta autoridad a los encargados de hacerla cumplir según su naturaleza dentro de la rama del derecho. Entre las características generales, podemos destacar el ordenamiento o prohibición de cualquier acción en consonancia con la justicia, motivado por la acometida de un delito probatorio (Abad, Camacho, Capelo, Chilibingua y Olalla (2017).

En el caso del derecho de los indígenas a la libertad en Ecuador, las leyes ofrecen una serie de circunstancias favorables, que tiene que ver con la libre determinación y accionar dentro del territorio nacional. Entre esos derechos destacamos la determinación autónoma en cuanto a su condición política, el desarrollo económico, social y cultural (Nieves, 2015). Refuerza el autor, que los indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad unipersonal.

Uno de los Convenios más relevante y significativo que podemos resaltar en torno al derecho a la libertad de los indígenas, es el propuesto y publicado por la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1989), conocido como el Convenio 169; el cual trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, mediante la exposición de un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del 2008.

Entre lo que destacamos de este Convenio 169, es que sirve de instrumento para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Su fuerza radica en la defensa de los indígenas y su interés que los mismos se conformen como sociedades permanentes, para aumentar y hacer sentir el respeto a la diversidad étnica y cultural, frente a los diferentes derechos que se pudieran originar, sobre todo, derechos políticos, jurídicos y sociales.

Unido a esto, podemos adicionar lo que significa el respeto correlacional en materia de derechos humanos, cuyo objetivo se refleja en el análisis de aquellas relaciones de tipo prejuiciosas, direccionada hacia diferentes grupos sociales y culturales que, por

alguna razón, se ven involucradas en hechos jurídicos en el campo de los derechos humanos. El análisis de estas relaciones, es la identificación de variables jurídicas para poder valorar las implicaciones penales de los imputados y su posibilidad de hacer valer sus derechos ante cualquier corte penal. La correlacionalidad en el ámbito de los derechos humanos, permite entre otras cosas, relacionar situaciones prejuiciosas con las no prejuiciosas, tanto positivas como neutras, con la intencionalidad de controlar conductas que pudieran atentar con el derecho a la libre defensa y a la irracionalidad que atente con la libertad, sobre todo de los indígenas.

Respecto al tema del proceso penal ordinario en Ecuador, es interesante destacar, que la sistematización de sus operaciones, deben reforzar los derechos y el respeto de la Constitución, sobre todo en materia de los derechos humanos. El Código Orgánico Integral Penal (2014), es una de las normativas encargadas de complementar el buen funcionamiento de los procesos judiciales en el país. Todo lo relacionado en la forma como deben operar los juicios, deben estar enmarcados bajo este Código, y sobre todo velar para que el mismo no sea utilizado al libre albedrío, para satisfacer una parte de la población.

El objetivo de la investigación, es analizar el derecho a la libertad indígena y el respeto correlacional en el proceso penal ordinario en Ecuador. Esto debido a la existencia de conflictos internos que son vinculados directamente en el ámbito penal ordinario y ciertas inconsistencias relacionadas con las autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas. Se observa, un enfrentamiento entre dos grupos de sociedades donde cada bando pretende hacer valer su poder por encima del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el precepto de la excepcionalidad, se ve afectado hacia la direccionalidad para que el Estado exija el respeto a los derechos humanos (DDHH) en concordancia con lo que expone la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Siempre debe prevalecer el respeto a los ciudadanos sin importar sus creencias, cultura, color y pensamiento. Todo en concordancia con lo estipulado constitucionalmente en la República de Ecuador y su distinción en cuanto a ser un Estado plurinacional y pluricultural portador del respeto hacia los derechos humanos y la libertad de expresión.

La investigación es de tipo cualitativa descriptiva, aprovechando las bondades que ofrece la metodología comparativa, el cual se adapta de forma estratégica en el estudio con la finalidad de valorar los diferentes enfoques y leyes existentes, y poder soportar los resultados y las conclusiones del mismo. La investigación es de campo, experimental e interpretativa debido a que la información fue tomada directamente de la realidad del hecho observado.

La obtención de la información se realizó mediante la aplicación de un cuestionario, dirigido a la población del derecho jurídico penal, para obtener conocimientos sólidos de la situación planteada. Por lo que podemos decir, que la información se realiza en el mismo campo, siendo este un aporte significativo para la investigación (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas, 2017).

Los resultados del estudio, apuntan a que el derecho a la libertad indígena debe ser revisado exhaustivamente, para evitar situaciones divergentes en materia procesal penal ordinaria. Es importante que los procedimientos sean respetados en su totalidad evitando de alguna manera sesgos y desviaciones en cuanto a los veredictos en un juicio. El respeto y la ética debe ser fundamental para poder llevar a cabo juicios equitativos, que atenten sobre todo a la libertad procesos de los indígenas.

Finalmente, las conclusiones apuntan la importancia que reviste el derecho y el respeto hacia el indígena, sobre todo en materia penal ordinaria. La razón de que pudieran existir algunas diferencias marcadas dentro de la justicia indígena y la ordinaria, no es motivo para crear conflictos que conlleven a la violación de los derechos y a realizar justicia que no esté apegada a los procedimientos legales formales que debería tener un juicio abierto. En razón de esto, el siguiente trabajo de titulación, se clasifica en cinco capítulos de esta manera:

El Capítulo I contiene el planteamiento del problema, donde identificamos las razones por el cual se deben respetar los derechos humanos de los indígenas sobre todo en materia penal ordinaria, tomando en consideración, todas las leyes y normativas que hacen referencia al tema. Al mismo tiempo, se plantean la contextualización, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes, la delimitación

del objeto de la investigación, la justificación y los objetivos.

En el Capítulo II se encuentra el Marco Teórico, que parte de los antecedentes, la fundamentación filosófica, la fundamentación legal y las definiciones, siendo en esta última en donde se desarrollan los conceptos más importantes del objeto de estudio.

En el Capítulo III va referido a la metodología empelada dentro de la investigación, empezando por el enfoque, posteriormente se hace constar la modalidad básica de la investigación y la interpretación de los datos obtenidos.

En el Capítulo IV se denotan los análisis de resultados de la investigación, empezando por el análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos, el análisis de la matriz operativa del proyecto y finalmente la interpretación de resultados.

Y finalmente, en el Capítulo V dejamos saber el producto final de la investigación, mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones que se especifican, de lo todos los resultados obtenidos y de la resolución de los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

El Derecho a la libertad del indígena y su correlación en el proceso penal ordinario en Ecuador.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

Los derechos humanos (DDHH), representan el derecho a la libertad y a expresarse de forma independiente desde los puntos de vistas civiles, políticos, sociales, judiciales, culturales; dignificando la vida de las personas y de los pueblos (Naciones Unidas, 2019). Esto significa, que los seres humanos tienen el Derecho a la vida y a ser libres, lejos de los sometimientos, el cual conlleva a discriminaciones, alejándose de la libertad de expresión, la educación y el trabajo digno.

Con esto queremos resaltar, que todos los seres humanos son iguales, sin distinción de ninguna clase, respetando todos sus Derechos y Deberes que deberían convertirse en bandera primordial para todos los Estados del mundo (Ruiz, 2007). Con referencial a lo anterior, afirmamos que, aunque tengamos facciones distintas o desiguales, todos somos iguales y tenemos las mismas oportunidades; por lo tanto, podemos decir que los DDHH son universales y únicos. Es importante y necesario, reconocer las diferencias de nuestras razas; para que todos seamos reconocidos como iguales.

En este sentido, los pueblos indígenas son una de esas razas existentes en el mundo y, según Somos Ayuda (2018) existen más de 5.000 grupos indígenas, representando aproximadamente a 370 millones de personas, constituyendo el 5 % de la población mundial, y en la mayoría de los casos, se mantienen en constante lucha por el

reconocimiento de sus Derechos, que de alguna manera son vulnerados; convirtiéndose en algunos casos, en refugiados; abandonando sus costumbres para evitar discriminación, explotación, etcétera.

Con referencia a lo anterior, Arcos (2012) define el Derecho de los indígenas, como el reconocimiento colectivo de sus Derechos naturales, incluyendo los DDHH, así como el Derecho a su cultura y religión. A todas estas nos preguntamos ¿Quiénes serían los garantes de hacer cumplir los Derechos a la libertad indígena bajo un contexto jurídico?

En este mismo orden y dirección y, en respuesta a la interrogante anteriormente planteada, es el Estado el primer responsable de proteger a sus ciudadanos. Entre las razones que pudieran existir, podemos destacar dos aspectos: el primero es que el Estado no cuente con capacidad para ello; y el segundo el no querer hacerlo. En uno u otro caso, su fragilidad institucional permite la comisión de violaciones a los DDHH (Pinto, 2019). A todas estas, es importante que el Estado otorgue a los indígenas una protección efectiva, tomando en consideración sus particularidades, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad y su Derecho consuetudinario.

Esto significa que, el Estado asegure mediante sus poderes (Ejecutivo, Legislativo Judicial, Electoral y de Participación ciudadana), respetar los Derechos de los indígenas, evitando el uso excesivo de la fuerza y, las erróneas interpretaciones judiciales para cometer discriminaciones a los mismos. Cabe destacar, que, en Ecuador, los pueblos indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su Derecho consuetudinario (Chávez y García, 2004), manteniendo sus fundamentos y principios que les son propios a su ideología.

Desde tiempos milenarios en la República del Ecuador, los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su Derecho consuetudinario. De hecho, la administración de «Justicia Indígena» forma parte del mismo, teniendo sus propios preceptos, objetivos, fundamentos, características y principios, acompañado de una lengua propia, vestimenta, ideología, cosmovisión,

música, religión, creencias, territorio, pero todo esto dentro de un solo Estado que en este caso es el ecuatoriano (Salgado, 2002). Gracias al esfuerzo del propio pueblo indígena, han podido obtener el reconocimiento étnico, luego de haber pasado por un arduo proceso de lucha, garantizando la aplicación de la Justicia Indígena, aunque no siempre es bien aplicada por los operadores de justicia del Estado (Palacios, 2015).

Ahora bien, al momento de tratar el tema de los Derechos del indígena, se debe realizar un análisis exhaustivo hacia el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1998), el cual contiene los derechos, principios y garantías para el indígena, destacando el cumplimiento por parte de los operadores de justicia, donde se preserve la protección de la libertad y el resguardo de los DDHH.

No podemos olvidar, que la libertad del libre tránsito territorial; es uno de los derechos máspreciado que posee el ser humano (Carpizo, 2011). Sin embargo, en el caso de que una persona realice un acto ilícito; donde se vea involucrado en un hecho notorio de violación de la Ley, sería la justicia penal quien se encargaría de juzgar a quienes comenten dicha infracción, dando hasta una condena de privación de libertad. En Ecuador como en muchos otros países, no se encuentra exento de dichos procesos, pero al momento de juzgar a un indígena, debemos tomar en cuenta el Convenio número 169, sobre todo la sección que se refiere a la manera de efectuar una condena, ya que la sanción bajo ese Convenio se maneja y acata de manera distinta.

Para profundizar más sobre el tema de la justicia indígena, En calda (2011) sostiene que la misma se enmarca dentro de una serie de preceptos, instituciones y procedimientos milenarios, que sustentan la libre determinación de la convivencia comunitaria, en concordancia con las autoridades locales, para darle un equilibrio social sin ningún tipo de discriminación. Todo esto, avalado por el Derecho consuetudinario, para reforzar los Derechos del indígena.

Por cierto, este derecho consuetudinario para Costa (1981) lo refiere como aquellas normas y prácticas que se basan en el uso y costumbre que le son propios a cada pueblo y cultura. En otras palabras, son normas legales de tipo tradicional, no escrita

ni codificada, y que pueden entenderse como anteriores, en términos históricos al derecho codificado. La expresión derecho consuetudinario no es universalmente aceptada; se suele recurrir a fórmulas tales como costumbre jurídica, costumbre legal y hasta sistema jurídico alternativo.

Con respecto a la correlación existente entre el proceso penal ecuatoriano ordinario y la justicia indígena, existe un caso que se volvió emblemático en la Corte Constitucional del Ecuador (2014), el cual es conocido como «La Cocha» en la Provincia Cotopaxi, por parte de la Corte Constitucional (Sentencia N° 113-14-SEP-CC; expediente N° 0731-10-EP-LaCocha), en la que se determina límites de interpretación entre la justicia indígena y ordinaria, tomando como punto de controversia un delito de homicidio. Los conceptos desarrollados fueron el derecho a la vida en la Justicia Indígena. Las autoridades competentes para aplicar y ejecutar los derechos de los indígenas deben estar preparadas en esas legalidades que, en algunos casos, son diferentes a las ordinarias (Hermos, 2014).

Es evidente entonces, que en el derecho penal indígena recalca su justicia y transparencia en los valores individuales que busquen favorecer los intereses del grupo, en razón de que no solo afecta al individuo que cometió el delito sino a toda la comunidad (Pérez, 2010). La privativa de libertad, no resulta una resolución suficiente dentro de su cosmovisión o forma de limpiar un hecho; ya que, aunque el responsable pueda pagar cárcel, eso no devolverá la armonía y el equilibrio en la comunidad indígena.

Es necesario acompañarlo con otras acciones que permita aliviar la carga del hecho imputado. Al respecto, Lefkaditis y Ordóñez (2014) dejan saber, que la finalidad de la pena podría reintegrar a la comunidad a la persona acusada de un delito a futuro totalmente distinto, además repara el daño causado entre las partes y restablece la paz y la armonía de la comunidad.

A lo largo de los planteamientos hechos, observamos que existen conflictos internos vinculados directamente en el ámbito ordinario con el problema de competencia que se da con las autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas. A

esto, Sánchez (1999) destaca que el mismo ocurre, debido al enfrentamiento que se presenta entre dos grupos de sociedades y el poder que cada uno tiene, precisados en los conocimientos y ordenamientos jurídicos.

En este mismo orden de ideas, también existe el precepto de la excepcionalidad, el cual en este caso, se enfoca hacia la direccionalidad que un Estado moderno respete los DDHH en concordancia con lo que expone la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2010), en el marco de un proceso penal, donde deben existir elementos probatorios suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva o una pena acorde al delito imputado.

1.2.2. Análisis crítico

El Derecho a la libertad indígena, debe venir acompañado por la inclusión social, política y judicial desde todas las jurisdicciones existentes. Sin embargo, es el Estado quien debe realizar sus mayores esfuerzos para obtener la fraternidad entre las comunidades, de forma tal, que se puedan ejercer los Derechos propios para resolver todo tipo de problemas, en este caso es el penal.

Para esto, los profesionales del Derecho, fiscales, jueces, abogados, policías y los demás operadores de justicia de la jurisdicción ordinaria del Ecuador, deben tener, en el marco de participación del sector justicia, un programa de capacitación continua sobre Derechos y administración de justicia indígena, encaminada a facilitar la aplicación de la jurisdicción y, a fortalecer a las comunidades kichwas de los pueblos, para garantizarles sus Derechos y garantías Constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008), establece principios políticos, pluriculturales, plurinacionales, sociales y económicos sobre los que se organiza el Estado, destacando acciones que desarrolla los poderes, reconociendo Derechos individuales de las personas que conviven en el territorio nacional, en especial, los pueblos indígenas.

Cuando hablamos de la interculturalidad en el Ecuador, expresa Almeida (2018) que en el país existe una diversidad significativa en cuanto a raza étnica y cultural, que no han sido del todo reconocidos por el Estado, e incuestionablemente apartados del sistema social. Expresa la autora, que realmente no se la ha otorgado el sitio que merecen estos grupos indígenas y afro-ecuatorianos, a lo largo de la historia, desaprovechando sus valores, idiomas y sobre todo su reconocimiento jurídico-penal. Respecto a la plurinacionalidad, es importante lo que resalta nuestra historia y, que la misma ha sido ocultada, sin que se diera un serio esfuerzo por conocer a los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos, por apreciar sus valores y entender sus especificidades. En realidad, ni siquiera la mayoría mestiza ha hecho empeño por entenderse a sí misma.

A todas estas, es necesario comenzar a identificar las características de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano a nivel Constitucional y, en este sentido, en el artículo No 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce lo plurinacional, desde el punto de vista de los Derechos y la justicia social, democrática, soberana e independiente, dándole un rango de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad. Bajo esta perspectiva, este reconocimiento estatal no se divorcia de los Derechos a la libertad indígena y su correlación en el proceso penal ordinario del país.

Ecuador no escapa de estas realidades. A pesar de que los pueblos indígenas han logrado el reconocimiento jurídico de sus Leyes, las mismas han sido en la mayoría de los casos, obviada por algunas personas que operan la justicia ecuatoriana. Ante esta situación, es importante analizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1998), el cual contiene los Derechos, principios y garantías para el indígena, destacando el cumplimiento por parte de los operadores de justicia, donde se preserve la protección de la libertad y el resguardo de los DDHH. Es este el objetivo principal de la investigación, sin descuidar otros aspectos jurídicos como, por ejemplo, lo relativo a la privación de libertad en contra del indígena. Este Convenio 169 representa un punto de referencia, no solo para los organismos de las Naciones Unidas, sino también para organismos regionales sobre DDHH y tribunales de justicia. Su efecto se deja sentir, en las reformas

constitucionales y en el desarrollo legislativo a nivel mundial.

1.2.3. Prognosis

Los DDHH contribuyen a respaldar los procesos de lucha contra la discriminación, la dominación de las razas y la descalificación de los seres humanos por otras personas, que se creen superiores, fomentando sus esperanzas en un mundo más igualitario, justo y pluricultural (Villoro, 2000). En ese mismo sentido, Shiva (como se citó en Acosta y Martínez, 2011) expresa que cuando no existe un respeto hacia los DDHH, la ética y los Estados plurinacionales e interculturales, se empiezan a desatar una serie de acontecimientos que atenta contra la igualdad, la democracia, las razas, la cultura, y los idiomas, dando inicio a agresiones y desesperanza social.

La actual situación que se encuentra la justicia indígena, respecto a la justicia ordinaria en Ecuador, permite proyectar que; a pesar de que está ganando espacios importantes a nivel judicial-penal, la misma es tratada de forma secundaria o ignorada por algunos representantes encargados de hacer valer la justicia en el país. Es de resaltar, que la justicia indígena ha logrado tomar fuerza hasta el punto de ser concebida como una justicia alternativa en la Constitución de la República pero que va recayendo de a poco, debido a que la justicia ordinaria no respeta las tradiciones y las costumbres ancestrales de cada pueblo indígena.

De continuar con esta situación, las violaciones de los DDHH en materia penal para los indígenas, serán cada día más severas. Perdiendo todo el terreno ganado en esa materia y vulnerando los Derechos intrínsecos que las etnias representan y la posibilidad de poder ser juzgados bajo sus propias Leyes. Es necesario que se estudie la importancia de las tradiciones indígenas, sus costumbres, entre otras, tomando en cuenta que los sistemas punitivos que la cultura indígena sostiene, son netamente morales.

Para que exista una verdadera libertad indígena en materia penal y, una correlación adecuada e inclusiva dentro del sistema penal ordinario en Ecuador, es importante enfocarse y determinar las causas, pruebas y hechos en el delito, estudiando y

analizando todas sus acciones, desde el punto de vista de o de los imputados. Aplicarles las sanciones respectivas respetando su integridad y de donde proviene (su naturaleza). De esta manera se estarían respetando sus Derechos como ciudadano consagrado en la Constitución y dándole valor al Convenio 169 de la OIT para lograr la igualdad y abolir la discriminación y los abusos en general.

1.2.4. Formulación del problema

¿De qué manera el Derecho a la libertad del indígena se puede reinsertar en el proceso penal ordinario de Ecuador, para lograr la igualdad y el respeto de los DDHH de los indígenas?

1.2.5. Interrogantes

- ¿Cómo identificar las prácticas ancestrales indígenas para analizar su debido proceso penal adaptado al Convenio 169 de la OIT?
- ¿De qué forma El convenio 169 de OIT puede influir de manera efectiva en el proceso penal ordinario ecuatoriano para mejorar el garantismo penal y el derecho a la libertad indígena?

1.2.6. Delimitación del objeto de investigación

Campo: Derecho Penal

Área: Normativa Penal

Aspecto: Pena y Sanción

1.3. Justificación

Garantizar los derechos humanos (DDHH) de los pueblos indígenas en Ecuador, así como respetar las leyes jurídicas de los mismos, en concordancia con las leyes penales ordinarias del país, se convierte en el tema central de la investigación. Ya han transcurrido 20 años desde el reconocimiento de la justicia indígena, y hasta ahora no se garantiza el respeto de su cumplimiento (Palacios, 2015). Cabe destacar

que estos reconocimientos jurídicos descritos, se encuentran consagradas en la Constitución de la República, así como en Convenios y Tratados Internacionales, que de alguna manera respaldan su legitimidad.

La importancia de la investigación se apoya dentro de algunos trabajos precedentes (Calero, 2017; Naranjo, 2017; Palacios, 2015 y Ruilova, 2016), que expresan ciertas situaciones que se relacionan con el objeto investigativo. También el apoyo bibliográfico y las posturas o teorías de algunos autores, permiten determinar y analizar, así como entender los ejes temáticos que envuelven al estudio.

El presente Trabajo de Titulación, emplea implicaciones de orden académico y práctico, con la finalidad de preparar un constructo teórico que evalúe la situación actual jurídica de los indígenas, y la relación con los procedimientos penales ordinarios en Ecuador. Al mismo tiempo, analiza su vinculación; respetando sus costumbres, apoyados en un estudio hermenéutico de diferentes autores que sustentan con sus teorías, la importancia para la resolución de la situación planteada.

No obstante, el estudio se enmarca en la línea de investigación del desarrollo humano y socio integral, dentro de lo conocido como el estudio de la inclusión e igualdad social, sin descuidar la línea operativa: marcos legales y jurisdiccionales en materia de pluriculturalidad y plurinacionalidad constitucional de Ecuador. Todo dentro del programa de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato. Tomando en consideración este contexto planteado, realizamos un análisis de la importancia de esta investigación en términos de su aporte, desde diferentes puntos de vista.

Epistemológicamente, se ofrece una investigación direccionada a procesos legales relacionada con los derechos y deberes de los indígenas y su correlación dentro del proceso judicial ordinario ecuatoriano (García, 1993), con la intención de revisar los diferentes actos jurídicos enmarcados en la Constitución, para determinar si se están respetando los Derechos jurídicos de los indígenas en Ecuador.

En otro orden de ideas, los aspectos metodológicos permitieron diseñar una

estructura apropiada para la construcción teórica. Los instrumentos de medición permitieron cubrir las expectativas legales y operacionales planteadas, y en consecuencia, se obtuvo un mejor desempeño de la justicia. Adicionalmente, el investigador considera que el presente estudio constituye un aporte significativo al tema constitucional, debido a la importancia de profundizar los temas legales intrínsecos en la investigación, para unificar criterios jurídicos, más aún cuando se trata de DDHH unipersonales, aclarando que de ninguna forma se puede sacar ventaja de la situación que representa el indígena, cuando lo que se quiere es hacer valer sus Derechos y actos jurídicos ante la sociedad.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar el Derecho a la libertad del indígena y el respeto correlacional en el proceso penal ordinario en Ecuador.

1.4.2. Objetivos específicos

- Investigar las diferentes normativas relativas a los Derechos y garantías de los indígenas en el Ecuador.
- Analizar las normativas del Convenio 169 emitido por la OIT, con la intención de conocer sus bondades y beneficios hacia los indígenas.
- Debatir el proceso de juzgamiento del indígena en el proceso penal ordinario, y el cumplimiento de sus derechos y deberes constitucionales.
- Preparar un constructo teórico acerca del cumplimiento del derecho a la libertad del indígena en el proceso penal ordinario en Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes investigativos

Los antecedentes de la investigación, son aquellos que parte principalmente de trabajos teóricos-referenciales precedentes, que permiten entrelazar la contextualización del estudio y los ejes temáticos que le conforman (Orozco y Díaz, 2018). Esto, sin limitar la búsqueda del investigador, constituye tal y como lo señala Martínez (2008) “una fuente de información y nunca modelo teórico en el cual ubicar la investigación” (p. 77). Bajo estas premisas, se presentan las investigaciones que constituyen antecedentes para el presente Trabajo de Titulación, desarrollando los ejes temáticos principales y necesarios para soportar la misma.

En este propósito, Palacios (2015) desarrolló una tesis de maestría titulada: “La justicia indígena, congruencias e incongruencias con el sistema penal ecuatoriano”. Presentada ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ambato-Ecuador para optar al título de Magíster en Derecho penal y Criminología; la misma se refiere sobre la necesidad de entrelazar la justicia indígena, con el sistema ordinario que actualmente rige en Ecuador. La investigación deja claro que la intencionalidad de la misma no es fusionar ambas justicias, sino aprender a correlacionarlas y aplicarlas según el acto a juzgar.

Lo que centra la investigación, es la congruencia y la incongruencia del sistema de justicia indígena, con los principios que rige al Derecho Ordinario ecuatoriano, sobre todo al momento de plantear cualquier tema jurídico, tomando en consideración la jurisdicción y que la misma se dirija en medio del marco del respeto y en resguardo de los Derechos en general tanto del indígena como todo aquel procesado. Lo interesante es que el estudio busca como punto de encuentro, las culturas, el pluriculturalismo y la plurinacionalidad para encontrar equilibrio y una verdadera democracia en donde se respete las diferencias, y se incorporen lo positivo. Todo enmarcado dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

La metodología desarrollada se fundamentó el tipo cuali-cuantitativo, apoyándose en métodos analíticos, sintéticos y exegéticos. Al mismo tiempo se emplearon técnicas de recolección de datos como la ficha (nemotécnica, bibliográfica y hemerográfica); también se empleó la investigación de campo, la encuesta y la entrevista en fuentes primarias para obtener la mayor veracidad de la información requerida.

Entre las conclusiones destacan, (a) reconocer la justicia indígena como parte del Derecho Consuetudinario, para el respeto de las tradiciones y costumbres de los indígenas; (b) La utilización de instrumentos internacionales como por ejemplo el Convenio 169 para para salvaguardar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que en la práctica no son respetados por los gobiernos; (c) Obtener la igualdad entre las justicias indígenas y ordinarias con la intención de respetar los DDHH y la Constitución de la República; y (d) buscar la compatibilidad en los procesos jurídicos para rescatar y respetar la justicia con las leyes que rigen para todos los ecuatorianos, sin distinción de razas.

Se considera esta investigación de valioso aporte, por la forma como estudia al Estado pluricultural, y multiétnico, reconociendo la existencia de diferentes razas y culturas que enriquecen la identidad de los pueblos. Por esto el Ecuador reconoce a sus indígenas Constitucionalmente, dotándolos inclusive de tener jurisdicción propia dentro de sus comunidades, para que puedan administrar su justicia. Al mismo tiempo, la relación directa de la investigación respecto al Convenio 169 de la OIT, respetando el Derechos a la vida y a la justicia ordinaria por parte de las personas que se encargan de ejecutarlas.

Por su parte, Naranjo (2017) desarrolló una tesis de maestría titulada: “Coordinación y cooperación entra la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria y el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad”. Presentada ante la Universidad Regional Autónoma de la Andes UNIANDES, Ambato, Ecuador; para optar al título de Magíster en Derecho Constitucional. El objetivo de la investigación se basó en elaborar un anteproyecto de Ley Orgánica que estableciera mecanismos necesarios de coordinación y cooperación tanto para la jurisdicción indígena como para la ordinaria, para garantizar el fortalecimiento de la unidad nacional en la

diversidad.

Es una investigación que muestra una línea de investigación dentro de los retos y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador. Tomando en cuenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano y Constitucional, mediante la práctica de los métodos científicos bajo la modalidad mixta (cuali-cuantitativo); empleando encuestas y entrevistas como instrumentos de investigación, para mostrar resultados fiables y el correcto cumplimiento y aplicación de las Leyes y entender el mecanismo de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

La investigación expone las realidades existentes de la ciencia jurídica, tratando de aplicar de forma expedita el término consuetudinario, demostrando que la justicia indígena puede salir fortalecida durante los procesos legales y que definitivamente obtenga la convivencia plural como un elemento tradicional de respeto a la unidad nacional en la diversidad. Consagra en la investigación a las tradiciones indígenas como parte de su acervo cultural, tomándolas como un factor social inamovible en el espacio y tiempo; y que los mismos deben correlacionarse de manera anacrónica con la jurisdicción ordinaria, a pesar que ésta última evoluciona con el pasar de los tiempos.

El fundamento de la investigación, es idiomática, pero con algo de vacíos jurídicos encontrando ciertas incertidumbres y manejos inequívocos que sólo traen desesperanza, desigualdad y caos debido a los abusos por parte de las autoridades revestidas de jurisdicción y competencia. Quieren hacer ver, que la justicia indígena es un desatino a los nuevos tiempos, desvirtuando todo lo que las etnias han podido lograr dentro del marco Constitucional y Legal, inclusive irrespetando convenios internacionales (Convenio 169 de la OIT) que buscan realzar el respeto al derecho de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de ser un Estado inclusivo, plurinacional y pluricultural.

Algo interesante que resaltar de esta investigación, es que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo número 171 expresa lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su Derecho propio, dentro de su ambiente territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Desprendiéndose, que es el Estado quién debe garantizar y respetar las decisiones de la jurisdicción indígena y que las mismas sean acatadas por las instituciones y autoridades públicas encargadas de hacerlas valer y funcionar. Las decisiones se encontrarán enmarcadas bajo la tutela Constitucional y apegada totalmente a las Leyes establecidas. El Estado establecerá los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

La conclusión del estudio se basa, en resaltar la conceptualización de la justicia indígena y que la misma no sea malinterpretada, apegadas al respeto y alertando la inobservando de los principios consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y en los tratados internacionales sobre los DDHH, por parte de los encargados de ejecutarlas. Entre los principios nombrados anteriormente destacan: el Derecho a la vida, la integridad física de las personas, el debido proceso judicial, entre otros. Dejando en el pasado todas las acciones inhumanas y salvajes, aperturando o dando paso a la defensa personal del imputado en un hecho delictivo.

El simple hecho de querer aplicar la justicia indígena sin fundamento legal de peso alguno, así como sin ninguna norma Legal escrita, permite contradecir lo que Constitucionalmente está escrito, incluso deja de lado al principio de seguridad jurídica el cual es conocida como “no hay pena sin ley”, pues el hecho delictivo debería encontrarse al margen de las Leyes establecidas y además deben ser ejecutadas por personas que tengan las competencias necesarias en materia de Derecho Penal que permita administrar justicia de manera adecuada e igualitaria.

El valor agregado del antecedente a la investigación, lo constituye la incorporación

de la justicia indígena en la Constitución ecuatoriana, reconociendo sus normas y garantizando sus decisiones dentro del respeto tanto de las instituciones, como de las autoridades públicas. Este tipo de justicia indígena, también conocido como Derecho consuetudinario al igual que en la investigación realizada, impone sanciones correspondientes para la solución de conflictos dentro de sus jurisdicciones o territorios indígenas, sin el mínimo respeto a los DDHH.

En este mismo contexto, Calero (2017) desarrolló una investigación aplicada denominada: “Principio de interculturalidad en las sentencias en contra de los indígenas, la legítima defensa, y la seguridad jurídica”. Presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, y optar al grado de Magíster en Derecho Constitucional.

El estudio deja de lado al Estado mono cultural o unicultural y pasa a ser un Estado pluricultural, que reconoce la diversidad de sus habitantes pero con su coexistencia. Es importante esta investigación, ya que constituye la debida aplicación del principio de interculturalidad desde el momento que una persona perteneciente a pueblos y nacionalidades indígenas está siendo justiciable en un proceso penal. Atendiendo abiertamente a la aplicación de lo establecido en el artículo número 10 del Convenio 169 de la OIT.

El objetivo de la investigación, es analizar el enfoque del principio intercultural conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece al Estado ecuatoriano es un país plurinacional, pluricultural y soberano. La metodología empleada es mixta (cualitativa/cuantitativa), buscando explicar y demostrar las ventajas y desventajas en la aplicación del mandato Constitucional en Ecuador, apoyados en datos científicos, manteniendo la línea de investigación Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en el Ecuador; y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

El estudio se direcciona hacia la utilización de instrumentos internacionales legales que logre reconocer los DDHH de los pueblos y comunidades indígenas. Siendo pilar

fundamental en el caso de Ecuador, lo estipulado en la Constitución de la República, reconociendo internacionalmente la justicia indígena como medio de administrar justicia. Los encargados de aplicarla justicia en Ecuador es el Estado, por intermedio de sus Leyes y normativas, donde sin importar la procedencia de cualquier ciudadano regularmente establecido, pueda gozar de un juicio digno apegado a los DDHH, sobre todo si es de nacionalidad indígena.

Igualmente, resalta lo estipulado en el artículo número 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde reconoce no únicamente a la justicia ordinaria como vehículo de resolución de conflictos; sino también a la justicia indígena. Destacando, la coexistencia entre las culturas y el pluriculturalismo y el respeto jurídico que merecen todos los ciudadanos ecuatorianos y todas las personas regularizadas, con la simple intención de solucionar conflictos e igualar los Derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, la investigación denota que a pesar de existir casos notables, como por ejemplo, el de «La Cocha» en la Provincia Cotopaxi, la justicia penal ordinaria, se involucra en veredictos que atentan contra los principios de la justicia indígena; dejando a un lado tratados importantes, como el Convenio Internacional número 169 de la OIT, el cual es entendido como un a Ley supranacional y que la misma debe y puede ser tomada en cuenta en cualquier juicio, sobre todo si atenta, con la integridad y los Derechos del pueblo indígena, coartando sus Derechos como ser humano, y de ser juzgado por su propio pueblo; para el beneficio de una justicia justa y balanceada, además de estar apegadas a sus principios y costumbres ancestrales.

Entre las conclusiones destacan, la debida aplicación de los artículos 24 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2015), así como también los artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, la cual permite dictar sentencia definitiva en contra de los indígenas, con la finalidad de hacer valer principios de igualdad, justicia, así como el Derecho a la cultura y la diversidad hegemónica. Por otro lado, la importancia de analizar los Derechos fundamentales de la nación, y lograr que los mismos se respeten y se hagan en concordancia con los preceptos Constitucionales, ayudan a coadyuvar de manera Legal con el Convenio 169 de la

OIT, COFJ (2015) y el caso «La Cocha» como ejemplo real.

La relevancia del trabajo con la investigación viene dada por la importancia sobre la aplicación del principio de interculturalidad Constitucional entre la población ecuatoriana, sobre todo hacia temas penales, sin afectar de esta manera la legítima defensa y la seguridad jurídica. El máximo denominador común, como lo es la relevancia del Convenio 169 de la OIT el cual trata temas delicados como la privativa de libertad para la comunidad indígena, y demás sanciones alternas, dándole herramientas legales judiciales para que puedan juzgarse de manera adecuado tomando en consideración sus propias creencias, principios y costumbres propias de su comunidad.

En la misma perspectiva, destacamos la investigación de Ruilova (2016) cuyo título es: “La necesidad de deslinde jurisdiccional y mecanismo de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena”. Realizada en la Universidad Central del Ecuador, para optar al título de Abogado. Su objeto es determinar la jurisdicción, la competencia y el ámbito de aplicación de la Justicia indígena en sus comunidades, empleando mecanismos de cooperación y coordinación que deberían emplearse entre ambos sistemas jurídicos del país.

Entre sus objetivos específicos destacamos: la definición del concepto del Derecho comunitario; la determinación de la jerarquía sobre la justicia indígena; aclara los hechos relacionados con las costumbres indígenas; establecer las consecuencias jurídicas de un fallo a favor de la justicia indígena y determinar los principios por los cuales se guía la Justicia indígena con relación a la justicia ordinaria.

Su abordaje se fundamentó en que, debido a los problemas políticos y sociales en el territorio nacional, no se ha podido dictar una Ley de mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, a pesar que en la Asamblea Nacional se encuentran varios proyectos sobre el tema que no han pasado a segundo debate y se encuentran archivados. La justicia indígena es un sistema que subsiste por su propia autogestión, y es una justicia cien por ciento gratuita, eficaz, oportuna con sentencias ejecutables de manera inmediata y que responden a la

realidad de los habitantes de las comunidades indígenas.

Los resultados del estudio apuntan hacia el reconocimiento legal de la justicia indígena, en todos los ámbitos existentes en Ecuador. A pesar de que el pueblo indígena es considerado históricamente por sus costumbres, tradiciones, idioma y principios, viene a relucir algunos problemas de tipo discriminatorios y racistas que atentan con la tranquilidad, paz y Derechos propios del indígena. Resalta el reconocimiento que han tenido los pueblos indígenas en su ardua lucha contra los DDHH y su condición Constitucional, para que respeten su sistema de justicia y que se nivele con la justicia ordinaria. Esto permitiría, solucionar conflictos intrínsecos propios de jurisdicción y caminar juntos hacia el pluralismo jurídico.

El apoyo del presente antecedente, radica en el reconocimiento internacional y Estatal de los indígenas, Así como, la protección de los saberes ancestrales y su autodeterminación como cultura. Ambas acordes con lo establecido en la Constitución de la República, como de las normativas internacionales relacionados con el tema de los Derechos de los pueblos indígenas entre los cuales destacan la Declaración de la Naciones Unidas (2008) sobre los Derechos de los pueblos indígenas, el Convenio número 169 de la OIT y todas las Leyes tribales que sustentan de alguna manera el proceder hacia la Leyes indígenas respecto a la jurisprudencia ordinaria. La idea es establecer relaciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas basados en la justicia, en el respeto a los DDHH, la no discriminación, la buena fe y la democracia y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, en este punto de los antecedentes, destacamos el artículo científico de Villanueva (2011), titulado “Derecho y libertad” publicado en la revista mexicana de Derecho Constitucional Cuestiones Constitucionales, el cual explora las relaciones entre la libertad metafísica y la jurídica. La primera, aun cuando se le considera como una necesidad para el ser humano, es cuestionada por el mecanicismo; la segunda se reduce a lo permitido, lo ordenado y lo prohibido por las normas jurídicas, concibiéndose históricamente como una libertad negativa.

Sin embargo, si a pesar de algunas asimetrías existe una relación con la libertad metafísica deberá entenderse al derecho como afirmando la libertad positiva que propicia el florecimiento de las personas. En esta línea, se propone una lectura creativa de la Constitución y de tres tipos de libertades que ésta protege, a saber, la libertad religiosa, la de expresión y la de movimiento.

El aporte del artículo a la investigación, viene partiendo de la obligación del Estado a impartir educación, según las especificaciones Constitucionales, encontraremos que, de cumplirse, se dotaría de capacidades y disposiciones a las personas para resistir a cualquier legalidad o una institución que quiera restringir o eliminar sus libertades; más aún, al afirmar que esa libertad en una forma creativa que propicia el florecimiento de la justicia y la igualdad jurídica.

2.2. Fundamentación filosófica

Dentro de la determinación de conceptos desde el punto de vista filosófico, los DDHH se pueden catalogar como lo que es perteneciente al hombre como tal (Maldonado, 2010). Este pleonasma, ha sido una retórica desde la época de Cicerón hasta Hegel, con fundamento evidenciado en una naturaleza común a todos los hombres.

En los mundos del Derecho y la filosofía, existen ciertas similitudes debido a la fundamentación de lo conocido como los DDHH. Sin embargo, Pozzolo (2017) extrae dos circunstancias que pudieran determinar la posición de cada uno de ellos. La primera, los cambios en los DDHH que varían a través de la historia y, la segunda, la intensidad de las variables que influye en esos cambios. Por lo tanto, podemos concretar qué, no sólo existe una jerarquía de valores emanados al capricho de sus creadores, también afirmamos la existencia legal histórica, en la aplicación de unos Derechos que pudieran ser incompatible con la aplicación de otros.

La fundamentación de los DDHH puede centrarse al margen de diferentes marcos de referencia y, consecuentemente, puede plantear soluciones cualitativamente dispares, en otras palabras, la búsqueda de la fundamentación se dirige hacia la explicación de

por qué los DDHH representan un factor importante dentro de las actuales estructuras jurídicas-sociales, alineadas a la postura de Guadarrama (2013) hacia la demostración que los mismos son un elemento básico y esencial en la ordenación jurídica de las relaciones sociales en el mundo actual.

La investigación se enmarca dentro del paradigma interpretativo, donde lo definimos hacia el conjunto de perspectivas teóricas mutuamente interrelacionadas y, que comparten orientaciones metodológicas en la práctica de la investigación cualitativa. Analiza los fenómenos sociales en su medio natural, para generar conocimiento científico, mediante la comprensión e interpretación hermenéutica de los textos (Martínez, 2008).

Con esta invitación hermenéutica, resaltaremos dos elementos filosóficos que destaca Mena (2016) como lo son: (a) la dignidad de la persona humana y (b) el iusnaturalismo, conocido como el Derecho natural inherente a la naturaleza humana. Respecto a lo primero, se considera como es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano. La dignidad no sólo hay que verla desde el punto de vista de vivir diario, sino también desde esos dos elementos básicos que le sostienen que son la libertad y la igualdad. La libertad hace que la persona pueda pensar y tener conciencia real de lo que le rodea, a pesar de las influencias naturales, económicas, sociales y políticas.

Con relación al segundo elemento, se le considera como un término universal dentro del campo de los DDHH, inherente a la naturaleza humana. La naturaleza es la esencia y característica de cada ser, y hablamos de los Derechos naturales como inherentes a la naturaleza humana, es decir, el reconocimiento normal, natural y espontáneo de esos Derechos que le son propios a los seres humanos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es el principio del Debido Proceso el que predomina en la investigación; donde Cueva (2013), expone que el mismo es originario de Inglaterra; pasó luego a todas sus colonias, y, a los países que poseen el sistema jurídico Romano-Germano. A la fecha, es una categoría universal y constituye la columna vertebral del sistema jurídico normativo de la modernidad.

Para estudiar en forma ordenada la historia del Debido Proceso nos referimos primero a su cuna, Inglaterra, luego a algunos países europeos y a los Estados Unidos de América donde ha logrado un gran desarrollo y la Jurisprudencia ha cambiado su significado primigenio.

La fuente original del concepto aparece en la Carta Magna expedida en Inglaterra por el Rey Juan sin Tierra, el 15 de junio de 1215, y en cuyo Capítulo 33, citado por Sánchez (2015), establece lo siguiente:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

Con esto, queda evidenciado que el Derecho anglosajón es prácticamente el punto de partida, y de ahí la evolución de los demás Estados es el pilar fundamental que estructura el debido proceso.

Sin embargo, Trujillo (2013) manifiesta que, a partir de la evolución histórica del Debido Proceso, podemos constatar como su conceptualización ha sido sujeta de una variedad de acepciones. La doctrina ha sido tajante al sustentar que el mismo, a pesar de su naturaleza compleja, es un Derecho fundamental. En efecto, el legislador ha considerado que consagra principios y garantías básicas y, que, además; es un sistema que tutela los Derechos de los individuos en procesos tanto judiciales como administrativos.

Es por ello que, para el mismo autor, el Debido Proceso es un Derecho de todo ser humano que se encuentre de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano. De ahí que el Debido Proceso es la función básica de proteger a las personas de las ilegalidades que pudieren cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera.

En cuanto a la justicia indígena y su relación con el Debido Proceso, no hay una fecha exacta para indicar el nacimiento de las prácticas ancestrales, por lo tanto, lo que conocemos es que la justicia indígena es un conjunto de pasos en los que intervienen los conocimientos pasados, inclusive desde antes del Tahuantinsuyo. Para Gómez (2017) existía una forma de resolver y solucionar conflictos, aplicando medidas conciliadoras, basados en sus propios usos y costumbres, además de un procedimiento preestablecido y conocido por todos. Esto nos conlleva a afirmar que la justicia indígena constituye un sistema de justicia legal para solucionar conflictos internos dentro de la comunidad, basándose en principios ancestrales, propios de la experiencia de cada pueblo, así al cometer una infracción, la sanción debe ser proporcional a la acción reprochable para los miembros de la comunidad.

En relación con esto último, Stavenhagen citado por las Naciones Unidas (2006) expresa que la ausencia de normativa no ha impedido que, en la práctica, las comunidades indígenas apelen al Derecho Constitucionalmente establecido. Recurriendo a sus autoridades para la recuperación de sus usos y costumbres en materia jurídica, para dirimir conflictos de intereses y protegerse de agresiones externas. Al respecto, destacamos la presencia de numerosos conflictos de competencia entre la autoridad indígena y la autoridad judicial ordinaria, dándose abusos por parte de las dos autoridades, prácticas de “justicia por mano propia” e incluso, de la existencia de grupos de autodefensa que dicen actuar al amparo del Derecho consuetudinario indígena.

En otro orden de ideas, pero de importancia en cuanto a la filosofía del Debido Proceso, Alcívar y Vivanco (2018) destaca lo conocido como la privativa de libertad, el cual tiene su origen en el Derecho Romano y no constituye una pena en sí, sino que sólo tenía el carácter de medida cautelar. La misma, no se aplica a los delitos que no constituían una alarma social, porque sencillamente no eran graves y, se daba un trato preferente y humanitario a la mujer cuando se la reemplazaba con otras medidas alternativas.

En este mismo orden y dirección, García (1993) añade que la privación de la libertad no es una sanción antigua. Destaca, que en el Derecho Romano la prisión no se

estableció para castigar a los delincuentes, sino solo para custodiar a los procesados hasta que se dictara sentencia, así la denominada prisión preventiva se anticipó a la prisión es sentido estricto. En contraste, García (2014), deja saber que la pena privativa de libertad tiene sus orígenes con el Estado liberal bajo una base humanitaria, utilitaria y resocializadora.

La idea era que humanitariamente quedara atrás situaciones de carácter corporal, utilitario aprovechando del Estado su poder para regular el trabajo de la mano de obra ociosa o marginal. La historia de la humanidad reservó generalmente a la prisión funciones distintas, en especial la de precautelar la comparecencia del acusado hasta su juzgamiento, la consolidación de la pena privativa en su sentido actual consiste en el internamiento de una persona.

2.3. Fundamentación legal

2.3.1. Declaración de la organización de las naciones unidades sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), es una organización que se encarga principalmente de mantener la paz y la seguridad internacional, por intermedio de tres grandes bloques (Derechos Humanos, Asuntos Humanitarios y Derecho Internacional), cuyo objetivo se direcciona a la prevención de los conflictos, así como, de mediar los diferentes acuerdos entre las partes implicadas (Organización de las Naciones Unidas, 2019). Existe dentro de la organización, el Consejo de Seguridad; quién es el máximo responsable de hacer cumplir la paz y la seguridad internacional, a su vez, se encarga de exigir o crear las condiciones apropiadas para mantener su objetivo y propiciar el Derecho de los seres vivos. Existen otros órganos internos dentro de la organización (La Asamblea General y el Secretario General), quienes también cumplen un papel preponderante en conjunto con el Consejo de Seguridad.

Con relación a los bloques que constituyen las necesidades primarias de la ONU, los Derechos Humanos (DDHH) representa uno de sus prioridades a nivel mundial. En

1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se convirtió en la fundamentación legal para proteger los derechos de la población, convirtiéndose como parte de lo conocido como la Carta Internacional y soporte para tratados internacionales. Todo esto, los sitúa en el plano del derecho internacional y, desde entonces, la ONU han protegido diligentemente los DDHH mediante instrumentos legales y actividades en el terreno (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

El segundo bloque (Asuntos Humanitarios), se convirtió en uno de los propósitos fundamentales de la ONU, cuya dirección se dirige hacia la cooperación internacional para presentar soluciones a problemas internacionales de tipo económico, social, cultural, educativo y, por supuesto, humanitario. Su primera intervención relevante en asuntos humanitarios, fue tras el conflicto suscitado en Europa, tras el cataclismo que dejó la Segunda Guerra Mundial. Tras los resultados positivos que ha arrojado la ONU en materia de asuntos humanitarios, la comunidad internacional confía plenamente en el uso de sus recursos para coordinar operaciones de auxilio frente a desastres de tipo natural o los provocados por el hombre, sobre todo en aquellas zonas donde las autoridades competentes no pueden llegar, debido a la poca capacidad de reacción ante calamidades de este tipo.

Antes de entrar en el tercer bloque, es importante resaltar, que la ONU tiene entre sus principales prioridades; alcanzar la cooperación internacional para demandar soluciones concretas ante dificultades en general. Todo centrado con la firme convicción de desarrollar y estimular el respeto a los DDHH y fortalecer las libertades fundamentales de los seres humanos, sin discriminación alguna, sea por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Al mismo tiempo, encontrar las mejores prácticas para mejorar el bien vivir de las personas y aumentar la calidad de vida de las mismas, mediante mecanismos sociales, económicos y políticos que permitan realzar esa parte del hombre.

Tomando en consideración, según Urquiola, Zulueta y Llano (2017) que el concepto de desarrollo ha tenido cambios interesantes al pasar de los tiempos, es importante adaptarse a los mismos y, utilizar todas las herramientas existentes y todas aquellas habilidades que conlleven a la innovación para poder llevar vida sana a todo el

planeta, sin descuidar una parte interesante del mundo, como lo es, el desarrollo sostenible; que fomenta la prosperidad y un mayor bienestar social, así como la protección del medio ambiente, tan necesario para mejorar la vida de los seres humanos.

Volviendo al tema del tercer bloque (Derecho Internacional) el cual forma parte del tema central de este Plan de Titulación, la ONU se apoya en la misma para poder crear condiciones legales, que permita el mantenimiento inmaculado de la justicia y el respeto a las obligaciones legales que son emitidas, productos de tratados internacionales y de otras fuentes que forman parte del derecho en general. Significa entonces, que el desarrollo del derecho internacional ante la ONU, representa el respeto por reinsertar el orden legal jurídico de los países, incluyendo elementos claves que sirvan de soporte para liderar los Derechos de las personas ante situaciones penales que pudieran existir.

Todo esto se puede lograr, mediante las mediaciones de las cortes judiciales, la intervención de tribunales de justicia, tratados multilaterales de gran envergadura; así como a través del Consejo de Seguridad de la organización, para aprobar misiones para proteger y alentar la paz de los individuos y por ende de los pueblos que claman justicia digna, por intermedio de sanciones o, si lo considera necesario, autorizar el uso de la fuerza, en el caso de existir una amenaza contra la paz y la seguridad internacional. En resumen, el derecho internacional es el que toma en consideración los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta el uso indebido de la fuerza en las relaciones internacionales.

Con respecto a la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es bueno destacar que no sólo constan los derechos colectivos como pueblos de los indígenas, sino también sus derechos individuales como personas. Estos derechos tienen que ser aplicados eficazmente como obligación para los Estados que los aprueben (Aragón, 2017).

Dicha Declaración data de septiembre de 2007 y es considerada por la ONU, como el instrumento internacional más completo y avanzado sobre los derechos de los

pueblos indígenas, incluyendo en lo referido al corpus del derecho internacional sobre los DDHH. En este tratado internacional, los pueblos indígenas, tuvieron protagonismo jurídico sobre su contenido, inclusive algunos de ellos tuvieron participación preponderante en las decisiones tomadas en dicha Declaración.

Con esto, se hizo un reconocimiento a los pueblos indígenas, aunque su incorporación fue tardía dentro de la reconstrucción al proceso legal internacional sobre todo hacia el Derecho a la protección y respeto de los indígenas en general. Durante mucho tiempo se consideró que la situación de los pueblos indígenas concernía tan solo a los Estados y que, siempre que estos se adhirieran a los principios generales de los derechos humanos individuales universales, la ONU no tenía que asumir ningún papel o responsabilidad.

Entre los atributos destacables de la Declaración, podemos destacar el derecho a la libre determinación, gobierno, jurisdicción, territorio y cultura como estado de derecho matriz y como derecho matriz de la cultura indígena. Entre los que destacas los individuales no sólo de los hombres, sino también, se aclara, de mujeres, niños, adultos en plenitud. Al mismo tiempo se logra el reconocimiento de personas con capacidades diferentes, permitiendo el derecho a reconocer su identidad, su nacionalidad, su ciudadanía, a la participación política activo del Estado, a tener una vivienda digna, al tener un empleo acorde a las necesidades básicos de los indígenas y respetando todos los beneficios socioeconómicos que la misma tiene consigo, a la salud y a la educación en todos sus niveles, bajo la consigna del respeto a sus creencias y costumbres ancestrales (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

2.3.2. La Convenio 169 de la OIT Sobre los pueblos Indígenas y Tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1989) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, es un tratado de magnitud internacional, elaborado con la iniciativa de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989. En ella se encuentra, todo lo relacionado al reconocimiento sobre los Derechos a los pueblos en países independientes, sobre todo los considerados indígenas, por el simple hecho de pertenecer a poblaciones que

habitan en el país o en una región geográfica, a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización

A su vez, refleja el consenso tripartito (representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores), afiliados a la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados, para el respeto a la soberanía y, la protección desde todos los puntos de vistas sociales, económicos, educacionales, políticos y humanos de todas aquellas etnias del mundo.

La fundamentación del Convenio 169 viene dada por el respeto a las culturas y a las formas de vida en general, sobre todo de los pueblos indígenas; reconociendo sus derechos y deberes sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo social.

El Convenio 169 engloba la situación de más de 5 mil pueblos indígenas y tribales en el mundo, quienes poseen diferentes idiomas, infinidades de costumbres y culturas, forma de vida o sustento y sistemas de conocimiento diversos global, donde además deben luchar en contra de la discriminación y explotación laboral, así como, marginalización y situación de pobreza generalizadas (Chivi, 2006).

El objetivo del Convenio 169, es vencer las prácticas discriminatorias que afectan a los pueblos indígenas y lograr la participación para adoptar las mejores prácticas integradoras, para afectar de forma positiva el modo de vida de los indígenas. La participación de todos los actores, y la aceptación de sugerencias por parte de la población étnica, van a resultar y reforzar los principios fundamentales de este proceso histórico, donde ganan los derechos y el respeto hacia los ciudadanos en general. Entre los ordenamientos del Convenio, destacan todas aquellas situaciones jurídicas, donde se pretende establecer criterios legales, conservando las autonomías de las instituciones judiciales y respetando los acuerdos sociales, económicos, culturales y políticas que de alguna manera forman parte de ella.

Cabe agregar, que es este convenio se garantiza la potestad de las comunidades indígenas de ejercer funciones jurisdiccionales, así como la posibilidad que ostentan

las autoridades de la justicia ordinaria, para imponer sanciones propias de su cultura, sin que se aplique la privación de libertad a personas a pueblos indígenas. Según el Convenio 169 de la OIT, le otorga a los estados la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de los pueblos y garantizar el derecho a su integridad, asegurando el goce igualitario, las oportunidades y la diversidad cultural sin ningún tipo de discriminación alguna.

Por tanto, no es indiferente en lo que a procesos judiciales respecta, pues la consideración en cuanto a la diversidad cultural, tiene sus raíces en el respeto y en la observancia de las tradiciones culturales, practicas ancestrales y costumbres. Sin embargo, los pueblos indígenas que participan en un enjuiciamiento, siempre deben ir de la mano y bajo la perspectiva que emana los administradores de justicia, así como el reconocimiento de los órganos auxiliares que apoyan, reconozcan y comprendan en su amplitud, los problemas que se les plantean tanto a la colectividad indígena como a los que le aplican la justicia ordinaria.

A continuación se muestra (ver cuadro 1) los diferentes procesos por las cuales han tenido que analizar y discutir, los diferentes organismos internacionales (ONU, OIT, GT, Corte Interamericana), para poder llegar a acuerdos importantes en materia de los DDHH, el respeto y el trato justo, en este caso de los pueblos indígenas, para lograr su reconocimiento y aceptación desde todos los puntos de vistas sociales, económicos, políticos, educacionales y humanos.

Tabla No. 1 Cronología de los tratados relevantes durante el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas.

AÑO	CONVENIOS, TRATADOS	HECHO HISTÓRICO
1919	Trabajos de la OIT	Establece reglas laborales mínimas. Elimina los abusos sobre los nativos sometidos a servidumbre.
1930	Convenio 29	Elimina el trabajo forzoso.
1936	Convenio 50 Recomendación 46	Pone pautas para el reclutamiento de trabajadores indígenas Primer instrumento específico dirigido al sector indígena para acabar con el trabajo

		servil.
1947	Creación de la subcomisión para la prevención de las discriminaciones y protección de las minorías.	Primer estudio acerca de pueblos indígenas, pone de manifiesto las demandas de las organizaciones indígenas con respecto a la autonomía, identidad y cultura de los pueblos indígenas
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH) sin distinción de raza, sexo, idioma, religión. Es uno de los fundamentos de paz y seguridad internacional.	
1957	Convenio 107	Aprobación del convenio. 1º Tratado regulador de aspectos claves de la cultura indígena y tribal que excedía lo laboral. Derecho a conservar la propiedad de las tierras, derecho consuetudinario, la salud, la educación. Protección transitoria paternalista para que no desaparezcan los pueblos.
1966	1º Pacto. Derechos individuales clásicos. O pacto Internacional de derechos civiles, políticos e inclusión. 2º pacto.- la segunda generación.	Inclusión del artículo 27 sobre: “las personas pertenecientes a minorías étnicas religiosas, lingüística a las que no se les puede negar la práctica de su cultura, religión e idioma” Se evitó debatir sobre la personalidad institucional de estos grupos.
1982	Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas (GT)	Foro en que los DDHH se enriquecieron con concepciones de libertad comprensivas del marco colectivo. Diferencias entre pueblos indígenas, autogobierno y control sobre sus territorios y recursos naturales.
1989	Convenio 169	Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) Reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos autónomos.
1992	Cumbre de la tierra en Río de Janeiro	Expresas referencias al papel de los pueblos indígenas en el ordenamiento del medio ambiente, derechos de propiedad intelectual y participación.
2001	Corte Interamericana	Protección de la vida indígena con prevalencia a las normas consuetudinarias, protegiendo la participación política indígena, las formas propias de uso de las tierra, la restitución de lo que han sido despojados, al derecho a la

		consulta respecto de los recursos naturales.
2007	Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas	Reconocimiento a la igualdad en todos los pueblos de la tierra.

Fuente: Elaboración propia.

Precisando de una vez, el Convenio 169 constituye la clave integradora para la OIT, colocando como bandera la justicia social, para realzar la adopción de la Declaración sobre la justicia equitativa para una globalización justa. El Convenio tiene en si dos postulados básicos: el primero, el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas; y el segundo, al derecho de participar de forma activa en las decisiones que afectan a los involucrados. Estas deben ser los supuestos más importantes, para construir los cimientos para lograr la interpretación de las disposiciones del Convenio.

Estas interpretaciones vienen dadas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a tomar sus propias decisiones, tomando en consideración prioridades, para poder atacar de manera efectiva lo que realmente les afecta en cuanto a sus creencias, instituciones y bienestar espiritual, sin descuidar sus tierras y el desarrollo económico, social y cultural intrínsecos de sus pueblos.

Interesante resulta, que al momento que un Estado decide ser miembro de la OIT, el mismo se compromete a revisar su legislación nacional en pro de desarrollar todas las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio 169 para su instauración. Asimismo, debe existir el compromiso de mantenerse en constante comunicación con los órganos de control de la OIT, sobre el proceso de adecuación, tomando en consideración la legislación de las disposiciones del Convenio, y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

El Convenio 169 es hoy en día el punto de referencia a nivel internacional en cuanto a la defensa de los DDHH de los pueblos indígenas, no solo para la ONU e instituciones financieras internacionales, sino también para organismos que se encargan sobre los DDHH y tribunales nacionales de justicia. Ya se siente su efecto a

nivel de instituciones que reforman constitucionales a la misma, sobre todo en países donde los derechos y los deberes son prácticamente exigibles para el beneficio social de las personas.

2.3.3. Reconocimiento Indígena y el pluriculturalismo en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), determina la interculturalidad y la plurinacionalidad, como elementos constitutivos del Estado, principios sobre los cuales se asienta la jurisdicción indígena, y principal punto de partida del respeto hacia la universalidad de los derechos fundamentales. Estos dos términos mencionados anteriormente, son el punto de partida y la base fundamental para luego llegar a los derechos colectivos que parte de la Constitución y que garantizan los derechos en especial de los indígenas.

El plurinacionalismo, se refiere a la convivencia correlacional de dos o más grupos nacionales dentro de un mismo Estado o Gobierno (Paz, 2015). Sigue expresando Paz, que, en Sudamérica, existen dos países que asumen el plurinacionalismo como parte de sus derechos y deberes Constitucionales, estos países son Bolivia y Ecuador. Inclusive el segundo lo soporta en la Constitución en el artículo No 1, declarando que el mismo es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La población del Ecuador es Constitucionalmente plurinacional, en solidaridad y estructura democrática, por lo tanto, es un deber del Estado, que se acate y se cumpla dicho artículo No 1. Cabe destacar el comentario de Acosta (2010) donde expresa que el reconocimiento del Estado plurinacional ecuatoriano resulta un avance significativo, pero será insuficiente si no existe un empuje y respaldo por parte de todos los involucrados construirlo de manera efectiva.

En consecuencia, no existe una relación directa o algo que trate de vincular directamente a los pobladores a integrarse, sin embargo, en el artículo No 6 de la

Carta Magna ecuatoriana, expresa que la nacionalidad se encuentra vinculada al marco jurídico político de las personas y su relación con el Estado, esto sin hacer prejuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades étnicas que conviven en el Ecuador plurinacional.

Unido a esto, dentro de la organización político administrativa que busca el Estado, se conforman circunscripciones territoriales étnicas, que tienen el derecho y las competencias que le otorga Constitucionalmente el Estado, para tomar la descentralización en cuanto a sus principios de interculturalidad, plurinacionalidad, todo enmarcado dentro marco legal de acuerdo con los derechos colectivos (artículo No 257 de la Constitución de la República del Ecuador).

Por ende, en el artículo No 380 de la Constitución ecuatoriana; expresa que es responsabilidad del Estado: velar, proteger, conservar, identificar, el crecimiento y difusión del patrimonio cultural tanto tangible como intangible, así como también, de toda la riqueza histórica, artística, lingüística y artesanal, con la única intención de salvaguardar la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Los Derechos Internacionales, quedan totalmente respaldados por la Constitución del Ecuador, inclusive respetando la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, es bueno aclarar, que este derecho no proporciona ninguna seguridad jurídica sobre la plurinacionalidad. Pero si deja claro, que toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, no reconoce únicamente a la justicia ordinaria penal como herramienta de solución de conflictos entre los ecuatorianos; sino también reconoce a la justicia indígena, de tal forma, que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.

Todo enmarcado al mismo tiempo, dentro de su ámbito territorial, con garantía de

participación y decisión de todos los miembros indígenas (mujeres y hombres). Las autoridades pertinentes, aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a lo que emana la Constitución ecuatoriana, respecto al respeto de los DDHH que ya han sido reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

A todo esto, sabemos lo importante que reviste el hecho que la Constitución de la República del Ecuador reconozca los Derechos, Deberes y responsabilidades hacia el tema indígena, dándole valor positivo a ser parte del Estado ecuatoriano tomando en consideración su idioma, costumbres, leyes, entre otros, reivindicando su espacio y tiempo en los diferentes sectores, garantizando su libre movilidad nacional, pero las realidades encontradas al respecto, permite abrir una controversia, que tiene relación directa a lo que realmente está sucediendo en cuanto al trato el cual va en contra del principio de igualdad ante lo estipulado en la ley.

Es importante recalcar que este principio mencionado anteriormente, establece que todos los individuos del Estado, están en el Derecho al trato de igualdad sin preferencias y sin ningún tipo de discriminación alguna, sobre todo, al pueblo indígena y a su posición jurisdiccional, conforme a la Constitución, el cual hasta se puede decir que es diferente, y hasta a veces, privilegiada, ya que se encuentra enmarcada dentro de lo que se conoce como la justicia indígena, estipulado previamente en la Constitución en el capítulo cuarto, de la Función Judicial, incluyendo la sección segunda a la justicia indígena, donde se refleja que la misma debe ser ejecutada por autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

El razonamiento por parte de los indígenas, respecto a su justicia, es que los mismos tienen la conceptualización de manejar a la justicia como un Derecho real y no escrito, ya que mediante el procedimiento de sus normas, basadas dentro de sus propias costumbres, pueden ejercer el control de castigo entre sus miembros, es decir, catalogan a la justicia indígena como una vía para solucionar intereses de tipo conflictivo mediante sus propias autoridades, ejerciendo medidas de conciliación o ejemplificadoras, que pudiera restablecer de manera armónica la acción colectiva

indígena.

En relación con esto último, pudieran existir ciertas contradicciones motivado a que los DDHH siempre van a proteger la acción de los seres humanos desde todos los puntos de vistas posibles, pero los castigos aplicados a una persona dentro de la justicia indígena, pareciera que se encuentra fuera del Derecho del imputado.

En muchos casos, el indígena piensa que, haciendo este tipo de acciones de castigo, el culpable se va a arrepentir y, al mismo tiempo va a reconocer su error; para que el mismo no sea repetido. De esta forma se mal entiende el verdadero concepto del significado de la justicia indígena, el cual se presta para pensar que los mismos se aplican sin el mínimo respeto a los principios del ser humano tales como: la integridad física, el debido proceso, el Derechos a la defensa, entre otros.

Ante la situación planteada, resaltamos que la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce más de un sistema para administrar justicia, además del ordinario, entre ellas la justicia indígena basado en su sistema o derecho consuetudinario, donde el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

2.3.4. Leyes orgánicas

Las leyes orgánicas generalmente son aquellas relativas al desarrollo de los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (Belo, 2019). Las mismas pueden ser aprobadas por Estatutos de Autonomía y regímenes de cualquier tipo y demás concesiones previstas en la Constitución. Es mediante una ley orgánica, que se pueden regular o crear bases legales que acompañen otros principios para complementar su uso y puesta en práctica, por ejemplo, en Venezuela existe una Ley que trata todo lo concerniente al Impuesto Sobre La Renta, sin embargo, simultáneamente existe una Ley Orgánica Tributaria, que coadyuva a aclarar

cualquier tipo de artículo; que tal vez la Ley no tuvo previsto.

Resulta oportuno aclarar, que las leyes orgánicas regulan, modifican y hasta derogan, cualquier ley que haya sido emitida, en este caso, por las leyes ordinarias. Lo que no queremos, es debatir acerca de que si las leyes orgánicas se encuentran por encima de las ordinarias, pero si queremos dilucidar que dichas leyes orgánicas tienen un carácter competencial jerárquica, que es importante conocer al momento de querer ejecutar una ley ordinaria que tal vez esté sujeta a una orgánica (Raffino, 2019).

Ante la situación planteada, cuando el legislador desarrolla una norma constitucional, por intermedio del COFJ (2015), debe tener presente que la misma persigue prescribir lo relacionado a los Principios de Interculturalidad que se encuentra enmarcada dentro de las actividades que ejerce la Función Judicial. Es por esto, que las servidoras y servidores de justicia; deberán considerar estos elementos intrínsecos de la diversidad cultural, sin dejar a un lado el uso de las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscarán el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Siguiendo este mismo orden de ideas, el COFJ (2015), resalta lo conocido como la diversidad cultural, el cual manifiesta que se debe tener en cuenta los Derechos propios, las costumbres y las prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad misma. Al mismo tiempo, la autoridad del Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso, donde intervengan la colectividad indígena.

En relación con esto último, el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) en su artículo No. 5, destaca que los principios procesales tratan sobre la prohibición de doble juzgamiento, desprendiéndose que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Esto puntualiza que los casos

resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto, también en el COIP, en el artículo No. 441 donde se reconoce que las comunas indígenas cometen infracciones que afecten colectivamente a miembros del grupo como víctimas. Más importante es la segunda disposición general que hace referencia a las infracciones cometidas en las comunidades indígenas, donde se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, y en los Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado en el Código Orgánico de la Función Judicial y leyes respectivas.

2.3.5. Jurisprudencia

La jurisprudencia son aquellos criterios de carácter obligatorio, que debe cumplir con ciertos requisitos, para emitir y aprobar mediante los respectivos organismos jurisdiccionales, breves extractos derivados del contenido de las sentencias, dictadas de conformidad con sus respectivas competencias judiciales y penales (Castilla, 2017). Generalmente, mantienen unas características esenciales como: (a) un título de identificación del tema; (b) un subtítulo que señala el criterio de sustentación; (c) las interpretaciones emitidas el por organismo jurisdiccional; (d) identificación e interpretación de la norma del juicio; y (e) identificación del asunto(s) derivado de la sentencia definitiva dictada.

Por lo anterior, decimos que la jurisprudencia establece de tres tipos de emisión que va desde la reiteración de criterios emitidos, pasa por posibles contradicciones en hipótesis y tesis y, finalmente por posibles sustituciones de hecho y de Derecho. Al hablar de reiteración se presenta cuando se sustenta el mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas. La contradicción es establecida desde el momento de discrepancias de criterios entre los diferentes órganos competentes que intervienen en la sentencia. Y la sustitución se da cuando cualquiera de los integrantes del pleno dando razones y con motivo de un caso concreto, exigiendo una reiteración de la misma.

En el caso del Ecuador, La Sala de Admisión de la Corte Constitucional (2014) en Sentencia No. 113-14-SEP-CC, ha establecido como regla jurisprudencial de

aplicación obligatoria de las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicar lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Dicha sentencia hace referencia al peritaje antropológico, en cuyos informes sostiene la existencia de una diferencia en lo conocido como la armonía de la comunidad, por lo tanto, ejecutan prácticas disciplinarias que no van acorde a los DDHH, sin embargo, la comunidad indígena ayuda para que el orden y el respeto se restituya logrando alcanzar de nuevo el equilibrio y la paz.

Significa entonces, que la comunidad es considerada como eje angular dentro de la estructura del plan de vida indígena y, que la misma, no se refiere simplemente a la cohesión social; sino a una situación de vida que va más allá de los seres humanos y, que se relaciona con toda forma de existencia en una común unidad e independiente. Lo que se conoce como un castigo, se convierte en una advertencia con la intencionalidad de preservar lo conocido como Ayllukuna Alli Kausay (armonía de la comunidad) y consumir de manera positiva el sistema del buen vivir emanado Constitucionalmente por el Estado.

Existen otras Sentencias, por ejemplo, la 1334-2013 de la sala Penal, donde se evidencia que al procesado se le violó su Derecho a ser juzgado irrespetando su identidad cultural. Situaciones como esta, son las no deben ocurrir ya que se incurre en desviaciones del Derecho. Al mismo tiempo, este tipo de Sentencias, contraponen lo establecido y ya mencionado en el Convenio 169 de la OIT, y sus artículos relacionados con los principios de diversidad cultural. Con respecto al caso mencionado, la pena fue de privativa de libertad y trabajos comunitarios que debe cumplir el condenado, bajo la exigencia de lo que exige el artículo No. 171 de la Constitución ecuatoriana, bajo la supervisión de personal altamente calificado para hacer valer la sanción.

Para corroborar de manera práctica, la Corte Constitucional, Sala de Admisión de la Corte Constitucional Sentencia 014-10-SEP-CC, (2014) fijó que la seguridad jurídica el cual es referencial probatoria de la cultura del Estado de derechos y justicia, la sujeción de todos los poderes del Estado a la constitución y la ley. Al mismo tiempo,

dejó ver que la aplicación de penas pudiera variar según el tipo de delito y la jurisprudencia donde se cometió el mismo. Esto implica que los imputados sean juzgados bajo criterios sancionatorios tanto del sistema ordinario como de la de justicia indígena, respetando de hecho, a los integrantes de ambas justicias, garantizando la seguridad jurídica penal ecuatoriana.

Para finalizar con este punto, queremos resaltar la Sentencia No. 004-14-SCN-CC de la Corte Constitucional caso 0072-14, donde se ejecuta una sentencia sin tener en consideración violaciones de derechos de tipo intercultural. Destacamos que el Convenio 169 tiene previsto, que cualquier infracción legal penal que no se mantenga dentro de sus lineamientos, atenta contra los derechos colectivos de los implicados, generando ciertas incomodidades dentro del ambiente donde ocurra. Al respecto, las autoridades competentes deben tomar en consideración todas las leyes que están envueltas en el proceso, incluyendo instrumentos internacionales, constitucionales y culturales.

2.3.6. Justicia indígena

La Justicia Indígena se le conoce como un conglomerado de normas, cuyos valores y principios representan su representatividad legal, basada en su cultura ancestral. Los procedimientos y prácticas son características intrínsecas que regulan el estatus quo de la comunidad en general y su territorio (Otero, 2015). La justicia indígena tiene ciertos parámetros de sanciones, que van desde la recomposición, la compensación, y la remediación de los daños causados a terceros. No se basan solamente de castigar al infractor con una pena, tal como lo maneja generalmente, la justicia ordinaria.

El Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, fueron los precursores para abrir los espacios relevantes relacionados con la Justicia Indígena. Ha sido un verdadero avance, en este caso, para los pueblos indígenas, ya que comienza la diversidad cultural jurídica con el nombramiento de jueces penales en las comunidades y el cese del funcionamiento de la policía y juzgados en los territorios indígenas, para dar lugar a las autoridades de la Justicia Indígena.

En este sentido, Terán (2016) lo describe como sistema normativo jurídico, que tienen sus cimientos en las costumbres y tradiciones preservadas por las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por supuesto, sienten estas participen del Estado, en este caso, ecuatoriano. Destaca el autor, que debido a que en Ecuador existe de manera Constitucional un mandato que los declara un Estado Plurinacional, es importante resaltar las implicaciones de carácter multicultural, que gracias a la ardua lucha que los indígenas han emprendido, han podido sortear cada una de esas calamidades, convirtiéndolas en fortalezas para su justicia,

En este mismo orden de ideas, Sousa, Boaventura y Grijalva (2013) manifiestan que el Estado debe garantizar y promover este tipo de justicia, para avalar su interés de integración de tipo multicultural y plurinacional, con todos los habitantes indígenas. Al mismo tiempo, se debe reforzar el respeto hacia las costumbres indígenas, sobre todo su territorio (respeto a la propiedad y sus tierras), inclusive en el caso de poder realizar sus juicios de manera interpersonal, es decir, dentro de sus propias creencias, donde el imputado tendría una sanción acorde al tamaño de su delito y sería juzgado dentro de su jurisdicción, acompañado de todos los ritos culturales conocidos entre los mismos habitantes.

Todos estos Derechos indígenas, para Vargas (2011) constituyen el derecho colectivo de mantener, desarrollar y fortalecer libremente la identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social, es una expresión de la soberanía popular encaminada a desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en decisiones, políticas públicas, control social a todo nivel, así como de entidades públicas y privadas que presten servicios públicos; por lo que se garantiza el derecho a conservar y desarrollar propias formas de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, en territorios reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

En relación con esto último, Quiroz (2017) expresa que el pluralismo jurídico indígena no tiene la fuerza jurídica para derogar la legislación Estatal. Primero, que ésta tiene aplicación general, y segundo, que la normativa indígena no se aplica sino en las comunidades indígenas, y por excepción fuera de ella a los mismos indígenas.

Sin embargo, por la especialidad y especificidad de las normas indígenas, que ya no tienen la barrera constitucional de ser inferior a las leyes, según lo establecía el artículo 191 de la Constitución, y por la amplitud del pluralismo jurídico indígena autorizado por el artículo 57 numeral 10 de la Constitución, se podría invocar la prevalencia de la norma jurídica indígena.

Al respecto, Ilaquiche (2004) deja saber las implicaciones del pluralismo jurídico hacia la diversidad cultural vista de fuentes productoras de Derecho. El mismo, es importante debido a que el tema de jerárquico expide normas y reglamentaciones que exige el ejercicio del pluralismo como tal. En este sentido, Guartambel (2006) manifiesta que la legislación ecuatoriana y la administración gubernamental han venido otorgando progresivamente importancia a la población indígena. En razón de haber consagrado el carácter pluricultural y las circunscripciones territoriales indígenas.

Pero tal vez el símbolo mayor de la importancia de la población indígena a nivel constitucional constituye la admisión de un esquema propio de administración de justicia. Sin lugar a duda, el reconocimiento constitucional es el primer y fundamental alcance de la Justicias Indígena, lo que se traduce actualmente en otras leyes orgánicas que llevan en su fondo normas de cumplimiento obligatorio, es por eso que existen sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema donde se ordena se cumpla con los derechos del indígena.

Todo esto, se ve evidenciado por uno de los casos más sonadas en la Corte Constitucional, conocido como la cocha. El mismo de alguna manera activó la justicia indígena, por la petición de los familiares de la víctima, donde lograron que los cinco responsables del hecho, se sometieran a ella por su propia voluntad.

La Corte Constitucional, en vista que existe una norma constitucional que garantiza su ejecución (artículo 171), señala que, para implementar el pluralismo jurídico y el ordenamiento legal interno, se deben establecer las actuaciones y decisiones de todos los operadores de justicia ordinaria. Los mismos deben estar enmarcados dentro de los principios de diversidad cultural e igualdad, por lo que el pluralismo jurídico

plantea el gran reto que los sistemas de justicia ordinaria y especial indígena, para que se mantenga activa y en estrecha coordinación, siempre basada en el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo de los usuarios de dichas leyes.

2.3.7. Debido proceso

El Debido Proceso, es un procedimiento jurisdiccional entre un demandado y un demandante, donde las características principales del mismo deben ser la justicia equitativa y el cumplimiento de los requerimientos mínimos que marcan las convenciones internacionales (Armienta, 2017). Entre esas convenciones internacionales, podemos nombrar para América Latina, el Tratado Interamericano de DDHH firmado en Quito. Entonces, en síntesis, podemos decir que el Debido Proceso debe de ser justo, como su característica esencial y principal.

Con referencia a lo anterior, García (2013) indica que el Debido Proceso, en un grupo de requisitos observables desde el punto de vista penal y de instancias procesales, con la intencionalidad que las personas que se encuentren en condiciones de defender de manera correcta sus derechos, lo puedan ejercer ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En materia penal incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8 de Primera Convención Americana (1978), como otras adicionales que pudieran ser necesarias para primera integración de este concepto.

Como puede observarse, un imputado puede hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros procesados. Es bueno resaltar, que en todo juicio siempre se debe respetar un Debido Proceso, tomando en cuenta que las leyes siempre recaen primero en la Constitución de un determinado país. Todo esto se cumple, siempre y cuando se cumplan los mínimos requisitos jurídicos que se deben respetar, para no violentar los derechos de los procesados y hacerlo llevar a la nulidad de cualquier tipo de proceso.

Bajo este contexto, Padilla (2012) explica que el Debido Proceso en conjunto con el principio de legalidad, establecen controles basados en la ley Estatal, con el fin de

encontrar el punto de equilibrio entre el poder del Estado y el individuo. La idea, es facilitar a la justicia y a los contenidos de la ley todos los contenidos accesibles del proceso como tal. Todo esto se hace, para que la víctima del delito pueda recuperar el daño sufrido, y para que el o los responsables sean sancionados y que los perjuicios materiales e inmateriales sean reparados.

Es bueno saber, que el principio de legalidad es uno de los parámetros de todo proceso penal que se afianza en el respeto a lo que está escrito, es decir, se acata de forma directa a ley o la norma, tomando en cuenta que en todo proceso no solo el penal, siempre estará presente este principio del debido Proceso; entre los primeros, porque es uno de los puntos de partida en todo juicio.

Precisando de una vez podemos decir, que el Debido Proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda ilegítimamente imponer sanciones o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no solo una obligación exigida a los juicios penales.

En cuanto a sus características Najante (2011, p. 4) examina un punto interesante sobre el tema, el cual tiene que ver con la justicia indígena donde se presenta una realidad en el actual ordenamiento jurídico del Ecuador plurinacional, debido a que el mismo fue concebido desde su reconocimiento constitucional y legal, no se limitó a observar disposiciones constitucionales.

Como el Debido Proceso y los DDHH son legalmente reconocidos en la misma Constitución, los mismos no deben ser ignorados por quienes resultan imprescindibles a la hora de administrar justicia en el país. Más aún, conociendo que el Debido Proceso es entendido como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales penales, que intervienen de manera voluntaria en conformidad con las normas procesales, y lograr de manera efectiva una actuación basada en el derecho y en el respeto de los procesados.

Ya para concluir sobre este tema, Oyarte (2016) señala que las autoridades de los

pueblos indígenas que ejercen jurisdicción, traen consigo otros problemas internos tales como: cuál es la competencia de las autoridades en el proceso; cuál es la base jurídica del veredicto; y, que ocurre con el Debido Proceso. Nada de lo anteriormente planteado se violenta, ya que la justicia indígena está legal y constitucionalmente reconocida por ende las autoridades tienen toda la potestad para ejercer la misma.

Lo que hay que aclarar, es que de igual forma se deben respetar tanto los derechos civiles, así como los DDHH, que es lo más resaltante sobre este tema. Se deben seguir los parámetros legales y respetar los derechos civiles de toda persona y que su sanción se encuentre apegada a esos Derechos. Por lo tanto, el hecho de una persona sea indígena, no debe ser motivo de crítica o de problema en la base jurídica, ya que como se ha citado, tienen los mismos Derechos y oportunidades estipuladas en la Constitución y en las leyes orgánicas, por el contrario, es relevante lo que actualmente existe en las leyes orgánicas, en especial el COFJ que hace posible el proceso de interculturalidad.

2.3.8. La interculturalidad ecuatoriana y su importancia igualitaria

Hablar de lo intercultural, descuidando la pluralidad, sería apartar realidades culturales que son bases sólidas para lograr la convivencia y el compartir entre etnias. A esto, Salazar (2016) define el término de la interculturalidad como un canal comunicativo para relacionar las culturas de una región. También, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005) expresa que, interculturalidad es la presencia interactiva que trata a las culturas de manera equitativa, para lograr la unificación de criterios étnicos permitiendo el diálogo, el respeto y la igualdad de condiciones dentro del Estado.

La difusión de contenidos interculturales, es esencial para el reconocimiento población, en cuanto al esfuerzo para la obtención de resultados satisfactorios, acordes a las Leyes establecidas. También Alavez (2014) refiere a la interculturalidad, como las relaciones de intercambio y comunicación igualitarias entre grupos culturales de diferentes costumbres étnicos, religión, lengua o nacionalidad.

Por todo lo anterior, la importancia que reviste la interculturalidad, es basada en la construcción de una sociedad más democrática e igualitaria, aprovechando los procesos de interrelación y comunicación de saberes, así como códigos, patrones y valores; entre los diferentes grupos culturales étnicos, entendiendo que existe igualdad entre sujetos, independientemente de la posición que ocupen en el sistema.

Ahora bien, la interculturalidad en Ecuador es conocida gracias a la diversidad en cuanto a sus pobladores étnicos, que de alguna manera definen o tienen bien delineadas su cultura y sus costumbres (Fernández, 2012). Sin embargo, es notorio que dicha situación no es reconocida del todo por el Estado y, aunque se encuentre visiblemente notoria su existencia, no se le ha dado el debido valor de reconocimiento, haciendo contraste con la realidad escrita. En otras palabras, lo que está escrito no concuerda con lo que está sucediendo.

Expresa el autor, que no es desconocido que, a lo largo de la historia ecuatoriana, el problema de la interculturalidad ha sido ocultada por el Estado, a pesar de los esfuerzos que han hechos tanto los pueblos indígenas como los afroamericanos, para que aprecien sus valores, tratando de incursionar ante la sociedad como lo estipula la Constitución.

Si bien es cierto que se han producidos esfuerzos enormes para ir contrarrestando esta situación, también es cierto que el estado debe ejercer o, actuar de forma coherente ante los discursos que se relacionan con el caso. Lo importante es tratar de constituir elementos centrales de desarrollo, para el fortalecimiento de los vínculos interculturales de la región, para promover de manera coherente la justicia social y la diversidad cultural (Cují, 2012).

No se trata solamente de aceptar la realidad multiétnica o multicultural, se trata más bien de solidificar las bases necesarias, que permitan exaltar la importancia de la interculturalidad, con la finalidad de controlar la heterogeneidad ecuatoriana y, que de una vez, permita la actualización y la equidad de los grupos étnicos ante la sociedad.

La complejidad se hace presente durante este proceso intercultural, sin embargo Arce (2017) reseña que la interculturalidad no es característica natural de todas las sociedades complejas, sino el objetivo final que se debe llegar, para lograr articular todo el proceso de forma coherente. El esfuerzo debe ser mancomunado, de forma tal que se puedan lograr avances significativos en esta materia.

La interculturalidad ecuatoriana no se debe quedar solamente en discursos anuales o en conversaciones poco profundas, deben sostenerse políticas concretas que ayuden de manera progresiva la participación e inclusión de la población indígena de manera progresiva.

La idea de toda esta concentración de esfuerzos, no es más que la búsqueda de superación de los prejuicios, racismo, desigualdades y asimetrías; que caracterizan actualmente al país en materia intercultural (Núñez y Gonzáles, 2014). Se debe rescatar de manera contundente las condiciones de respeto, igualdad y desarrollo de espacios comunes.

Algo interesante que destacar, es que gracias a las condiciones expresadas anteriormente, es que se mantiene viva esa exclusión social, por lo tanto, un avance interesante para lograr camino deseado para realzar la interculturalidad, es en primer lugar reconocer esas condiciones, para darle paso a las virtudes, habilidades y competencias que ayudarían de manera efectiva a consolidar el proceso de inclusión cultural.

Finalmente, a este punto, una sociedad intercultural es la que mantiene un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo de costumbres y culturas étnicas con la población en general (Tirzo y Hernández, 2010).

Allí se da un esfuerzo colectivo y consciente por parte del Estado, para desarrollar las cualidades de las personas y grupos que tienen diferencias culturales, con la intención de consolidar el respeto y la creatividad, más allá de actitudes individuales y colectivas que mantienen el desprecio, el etnocentrismo, la explotación económica y la desigualdad social.

La interculturalidad no es un proceso de tolerarse mutuamente, sino es la posibilidad de construir puentes de comunicación con el soporte de organismos que garanticen la diversidad cultural, y la relación creativa. Ecuador debe ser modelo para hacer realidad esta situación.

2.3.9. Código orgánico integral penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) está representado por tres (3) libros conocidos como: la infracción penal, el procedimiento penal y la ejecución de las penas y medidas cautelares. Para Cueva (2014) la finalidad del COIP está fundamentada para normar el poder disciplinario del Estado, tipificar las sanciones penales, establecer la norma procedimental para el juzgamiento de las personas, promover la seguridad social de los imputados y la reparación integral de las víctimas.

Al COIP también se le conoce como una Ley integral, debido a que tiene en sí misma un juego completo de normas procedimentales que coadyuva a la ejecución de sanciones. Tiene la capacidad de derogar todos códigos emitidos, las normas penales y sus Reglamentos. El Código Penal actual es tan claro, que ahora nos e tendrá que buscar en varias Leyes porque el mismo las trae consigo, con la excepción de las que tienen que ver con niñez y adolescencia.

El Código Orgánico Integral Penal, es conocido para Zaffaroni (2018) como el nuevo paradigma legal ecuatoriano en materia penal. Para el autor la finalidad del COIP es normar el poder punitivo del Estado. Dejando entrever, dos aristas importantes en el derecho penal como el derecho penal subjetivo y el derecho penal objetivo. Así mismo otra finalidad del COIP es que clasifica las sanciones penales, tomando en consideración todas las posibilidades existentes de penalización según el tipo de delito cometido y la jurisdicción.

Este punto se relaciona directamente con el Debido Proceso como elemento fundamental en la administración de justicia, haciendo relevancia para que el proceso de los imputados sea legal y constitucional. Ese tipo de administración de justicia,

promueve la rehabilitación social de las personas enjuiciadas, siendo un código que se procura velar por los DDHH de los imputados, amparándolos y tomando en consideración todos sus derechos materiales, tanto de quien cometió la infracción como de quien lo vulneró. Es bueno resaltar, que la rehabilitación social conviene actividades educacionales, culturales, sociales, entre otros, con la intencionalidad de activar habilidades de las personas que se encuentran privadas de libertad.

En este propósito, COIP trata sobre la prohibición de doble juzgamiento de la que se desprende que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos y puntualiza que los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. En consecuencia, si una persona que se identifique como indígena que cometió un ilícito en su comunidad, esta misma comuna es la que tomará acciones en contra del sujeto y lo juzgará, dependiendo sus costumbres y prácticas ancestrales.

Posteriormente, no podrá ser juzgado por la justicia ordinaria, por cuanto ya fue juzgada por su comunidad y, a la vez, cumplido su pena. Inclusive la justicia ordinaria no puede intervenir en el proceso ni mucho menos decidir en el mismo. Al mismo tiempo, el COIP es aplicado a las comunas indígenas, donde se cometen infracciones que afecten colectivamente a miembros del grupo como víctimas. Más importante es la segunda disposición general que hace referencia a las infracciones cometidas en las comunidades indígenas, donde se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

El planteamiento metodológico se orientará hacia lo transdisciplinario, ya que se utilizaron técnicas y procedimientos científicos de tipo cualitativo, logrando describir de forma detallada el objeto de investigación (Gadamer, 1986). Por consiguiente, el presente Trabajo de Titulación se enmarca dentro del paradigma interpretativo, delineando un abordaje metodológico desde el enfoque cualitativo. De acuerdo con lo anterior, la investigación se considera de campo, experimental y descriptiva, porque se tomaron los datos directamente de la realidad (Martínez, 2008).

El enfoque cualitativo se dirige a la obtención de la información por medio de los sujetos, de las comunidades, con las propias palabras o definiciones de los propios actores en su contexto. Por lo tanto, la recolección de la información se realiza en el mismo campo, siendo este un aporte significativo para la investigación (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas, 2017). Con relación a esto, se considera a la encuesta, la técnica más adecuada para recoger la información, ya que permite establecer la misma bajo un lenguaje sencillo (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2. Modalidad de la investigación

3.2.1. Bibliográfica documental

Tomando en consideración la sustentación del trabajo bajo el perfil del ordenamiento jurídico del Ecuador, la modalidad hermenéutica de tipo bibliográfica documental es utilizada en el estudio. Es importante acudir a las bases del Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios, así como cualquier artículo científico que tenga relación directa con todo lo concerniente a la justicia indígena y sus leyes ancestrales tanto nacionales como internacionales.

Sin perder de vista la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y el Convenio 169 de la OIT, la cual forman parte del raciocinio necesario para poder tener claras las bases documentales que son importante para soportar los análisis de datos y las conclusiones finales del Trabajo de Titulación.

3.2.2. De campo

Es necesario que el investigador conozca el ambiente donde se desarrolla la investigación. El campo de acción pudiera ser variado respecto a la necesidad que se tiene de aclarar las interrogantes y los datos del estudio. Por lo tanto, la importancia de conocer el contexto geográfico es vital porque permitió estudiar el comportamiento de las variables e hipótesis en el lugar de los hechos o donde suscite el problema. La información recabada, aclara las soluciones emanadas por el planteamiento del problema, que permitieron obtener conocimientos acordes a la realidad social, sobre todo la privación de libertad de las personas indígenas y el proceso penal.

3.3. Nivel o tipo de investigación.

3.3.1. Exploratorio

Es fundamental porque el propósito de la investigación viene centrado en la búsqueda de un problema de investigación poco estudiado y analizado, obteniendo dudas que no se les ha prestado la atención adecuada, como es el caso de las costumbres y las prácticas ancestrales de las comunidades. Además, hay una relación para implantar las causas y las consecuencias relacionadas con el procedimiento penal indígena y la libertad, para darle cierta comprensión del tema y trata de buscar alternativas científicas del problema.

3.3.2. Descriptivo

El procedimiento penal indígena es una realidad fehaciente, por lo tanto, se utiliza el tipo de investigación descriptiva, debido a las realidades y hechos que se practican en

el procesamiento indígena actual, siendo esto primordial para describir las tradiciones o rituales al momento mismo de la realización de la pena en la justicia de su propio pueblo.

Ante lo planteado, es imperativo describir la problemática planteada conociendo las causas y los efectos, así como las reacciones que pueden acaecer en el entorno donde se desenvuelve la investigación. Esto de alguna manera, permitió describir las características principales del problema, relacionada con el derecho a la libertad indígena y sus implicaciones o correlación con el proceso penal ordinario del Ecuador.

3.3.3. Correlacional

Al momento de emplear la entrevista semiestructurada, es importante situar a la investigación de tipo correlacional, basado en que las preguntas del instrumento fueron respondidas con un grado de confianza sustentando lo observado en cuanto al objeto de estudio. Es decir, que la investigación correlacional permitió entender la relación que tiene la práctica penal indígena con la información encontrada y entre ellos justificar los resultados de la investigación.

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Población es el universo o conjunto de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios. Según Ruas (2015) “el concepto de población, se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes” (p.135). Para esta investigación se tomarán en cuenta los jueces de las unidades penales y abogados en el libre ejercicio profesional del cantón Ambato, Tungurahua,

tomando en cuenta la muestra finita.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

e = 0,5 (5% de error muestra)

p=0,5 (50% área bajo la curva)

N= 229

q=0,5 (50% área complementaria bajo la curva)

3.4.2. Muestra

La muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. Según Otzen y Manterola, (2017) La muestra puede estar conformada por personas y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. En relación a lo citado es la actividad por la que se toman un porcentaje que refleja al total de la población a estudiar. La población y la muestra no tienen otro fin que el de ayudar a identificar las personas intervinientes; en el presente caso después del cálculo vislumbrara el número de intervinientes tanto de las comunidades indígenas, los jueces y los abogados en libre ejercicio de la profesión.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (229)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (229) (0.05)^2}$$

n=144

3.5. Técnicas e instrumentos

El enfoque cualitativo es necesario para la obtención de información de los sujetos en profundidad, directamente con las propias palabras o definiciones de los propios actores en su propio escenario. Por esto, el investigador recoge la información en el propio contexto donde posee mayores posibilidades de encontrar lo que debe investigar del fenómeno, en este caso, el derecho a la libertad indígena y su correlación en el proceso penal ecuatoriano.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, para este estudio se consideró la encuesta, la técnica más adecuada para recoger la información que será suministrada por los informantes. La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

3.5.1. Entrevista

La encuesta es una técnica de recolección de datos, donde los encuestados tienen la posibilidad de responder por escrito, preguntas entregadas y formuladas por el investigador. La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

3.6. Operacionalización de variables

Tabla No. 2 Variable independiente: Derecho de libertad

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ÍTEMS BÁSICOS
Es la facultad que tiene el hombre o mujer de obrar de forma voluntaria de una forma u otro pero que no vaya en contra de la ley sin presión o coacción externa. Nadie podrá ser privado de la libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntad • Privación de la libertad • Autoridad competente 	<ul style="list-style-type: none"> • Vicios de voluntad o consentimiento (error, fuerza, dolo) • Teoría del delito Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, • Jueces, Jurisdicción y competencia 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce el derecho a la libertad?</p> <p>¿Conoce los principios fundamentales del procedimiento penal?</p> <p>¿Conoce las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas?</p> <p>¿El procedimiento penal indígena, mantiene principios fundamentales?</p> <p>¿La libertad es el bien más preciado por las comunidades indígenas?</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla No. 3 Variable dependiente: El procedimiento penal indígena

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ITEMS BÁSICOS
<p>Es un sistema normativo basado en costumbres y tradiciones conservadas y practicadas por las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que forman parte del estado único e indivisible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema normativo • Costumbres y tradiciones • Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La constitución y el aparataje jurídico reconocen la justicia indígena. • Identificar cuáles son esas costumbres y tradiciones. • Ecuador es un país étnico, plurinacional y pluricultural según lo indica la Constitución 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<p>¿Conoce el procedimiento penal indígena?</p> <p>¿Conoce los principios fundamentales del procedimiento penal?</p> <p>¿Conoce las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas?</p> <p>¿El procedimiento penal indígena, mantiene principios fundamentales?</p> <p>¿La libertad es el bien más preciado por las comunidades indígenas?</p>

Fuente: Elaboración Propia

3.7. Recolección de información

Tabla No. 4 Recolección de la información sobre las variables

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1) ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La administración de Justicia, unidades Judiciales Penales y Fiscalía ▪ Abogados en libre ejercicio profesional (cantón Ambato, Tungurahua)
2) ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para verificar si se cumplen los objetivos planteados. ▪ Para identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. ▪ Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes
3) ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reajustar la propuesta ▪ Modificar estrategias ▪ Mejorar técnicas y procedimientos utilizados
4) ¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La organización y la administración de la propuesta. ▪ El objetivo general y los específicos. ▪ Las metas. ▪ Las actividades.
5) ¿Quién evalúa?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional
6) ¿Cómo evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aplicarán diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos.
7) ¿Con quién evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura ▪ Unidades Judiciales Penales y Fiscalía

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

Cómo parte del soporte del Trabajo de Titulación, la población que se maneja en el estudio, y que sirvió para la recolección de datos por intermedio de la encuesta, fue dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio, el cual representan aproximadamente 229 personas.

Los resultados de la implementación del instrumento, fueron condensados mediante la encuesta, donde se formularon diez (10) preguntas tipo cerradas y que tienen relación con las hipótesis, variables ejes temáticos de la investigación. Dichos resultados, ofrecieron información relevante el cual se muestran mediante la elaboración de gráficos con su correspondiente análisis e interpretación de resultados.

Toda la información recolectada, sirvió de base para formular las conclusiones, necesarias para demostrar lo que se quería investigar, tomando en consideración los objetivos específicos y las recomendaciones relacionadas al hecho observable.

Formula de población finita

$$n = z^2 N p q / e^2 (N-1) + z^2 p q$$

En donde:

n= tamaño de la muestra

z=1.96 (95% de nivel de confianza)

e = 0,5 (5% de error muestra)

p=0,5 (50% área bajo la curva)

N= 229

q=0,5 (50% área complementaria bajo la curva)

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (229)$$

$$n = \frac{\dots}{\dots}$$

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (229) (0.05)^2$$

$$n=144$$

4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto

Tabla No. 5 Matriz operativa del proyecto.

Mes	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Actividad																
Formulación del problema	■															
Determinación de causas y cosecuencias		■	■													
Contextualización			■	■												
Capítulo I					■											
Antecedentes Investigativos					■	■	■	■								
Categorización de las variables								■	■							
Capítulo II									■							
Determinación de la muestra										■						
Operacionalización de las variables										■	■					
Capítulo III											■					
Recolección y análisis de resultados												■	■	■		
Capítulo IV														■		
Producto final															■	■
Capítulo V																■
Anexos																■

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Interpretación de los datos obtenidos.

1. ¿Conoce Ud. que la República del Ecuador constitucionalmente es considerada un país plurinacional y pluricultural?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
79	65	144

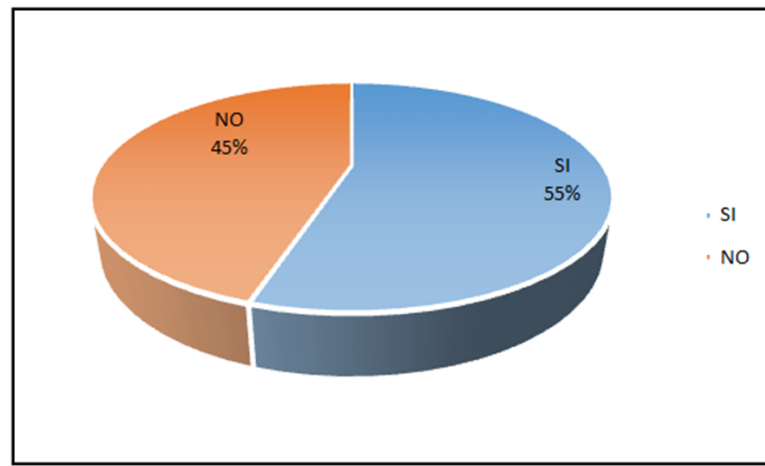


Figura No. 1 Encuesta 1. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Se preguntó a los encuestados si conocían que Ecuador es considerado un Estado plurinacional y pluricultural, ante lo cual un 55% afirmó que conocerlo, mientras que el 45% desconoció el mismo. Conforme a los resultados obtenidos, destacamos la importancia que tiene, en primer lugar, conocer los diferentes derechos constitucionales por parte de las personas encargadas de ejecutarlas. Cualquier fallo que se haga, violentando el conocimiento de un artículo constitucional de este tipo, no compensará los daños a terceros ante una equivocada. Es segundo lugar, para poder realizar correcciones hacia los procesos penales ordinarios en Ecuador, y sobre todo relacionado con temas de DDHH; es importante tener claro todos los aspectos legales que envuelven a los mismos, con la intencionalidad de poder emitir de menar coherente una opción que coadyuve al sistema penal del país.

2. ¿Conoce el significado y lo que representa para el Ecuador el proceso penal ordinario?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NULAS</i>	<i>TOTAL</i>
107	36	1	144

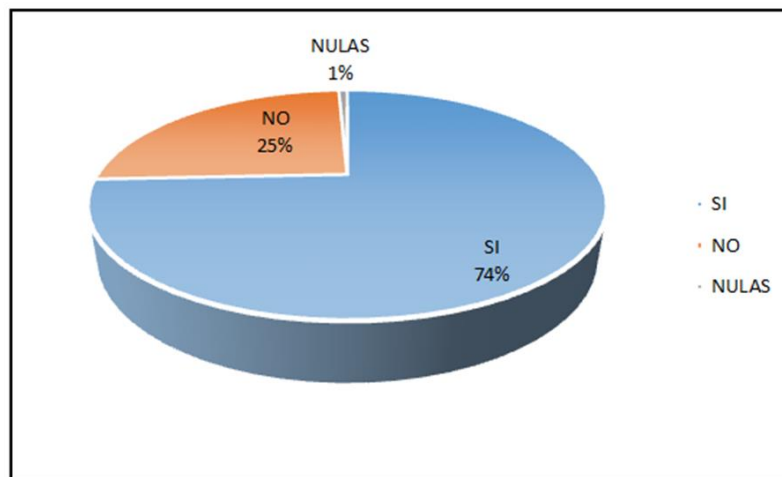


Figura No. 2 Encuesta 2. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Los resultados referentes a esta interrogante, nos refleja que el 74% de los encuestados conocen de manera efectiva la significancia y representación del proceso penal ordinario en el país, mientras que el 25% reflejan desconocimiento y, el 1%; queda fuera del análisis (nulas). Ante este resultado, nos permitimos a deducir que todo proceso penal ordinario, tiene unas características sistemáticas y de orden esquemático, que es importante conocer y manejar. Es mediante este mecanismo, que se puede inferir en el orden y secuencia de los pasos subsiguientes que acompañan un caso penal de este tipo. El no conocer sus procedimiento y funcionamiento, implica que en un momento determinado; se presenten elementos fuera de orden, que solo traen confusión e incertidumbre, así como un estado fuera de orden dentro del proceso penal ordinario.

3. ¿Conoce los principios fundamentales del proceso penal ordinario al momento de su ejecución?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NULAS</i>	<i>TOTAL</i>
92	49	3	144

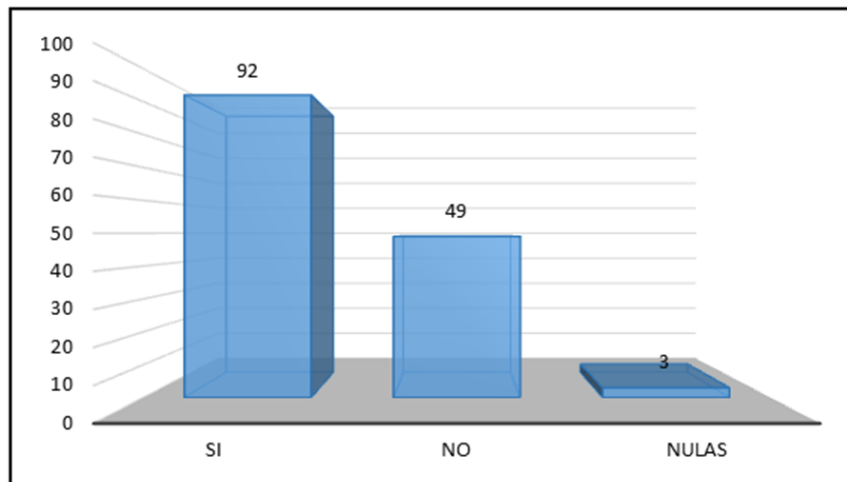


Figura No. 3 Encuesta 3. A profesionales del derecho en libre ejercicio

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta interrogante tiene mucha relación con la anterior. Ante esto, afirmamos que noventa y dos (92) de los encuestados afirman si conocer los principios fundamentales del proceso penal ordinario, mientras que cuarenta y nueve (49) no tiene idea sobre este principio y tres (3) están fuera de esta interrogante (nulas). Esta estadística determina que existe actualmente una debilidad, en cuanto a procedimientos básicos en esta materia penal. No es posible que una cantidad considerable de profesionales del derecho, quienes son los ejecutantes de estas leyes, se encuentren en estado de desconocimiento penal, lo que trae como consecuencias; ejecuciones mal empleadas y asesoramientos inequívocos en materia penal. No es justo, que un indígena se vea perjudicado por el manejo equivocado de las leyes por parte de profesionales que desconocen procesos elementales, incurriendo en decisiones desacertadas y hasta en problemas psicológicos por parte de los imputados.

4. ¿Conoce si existe el sistema de justicia indígena como parte del proceso penal ecuatoriano?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NULAS</i>	<i>TOTAL</i>
100	42	2	144

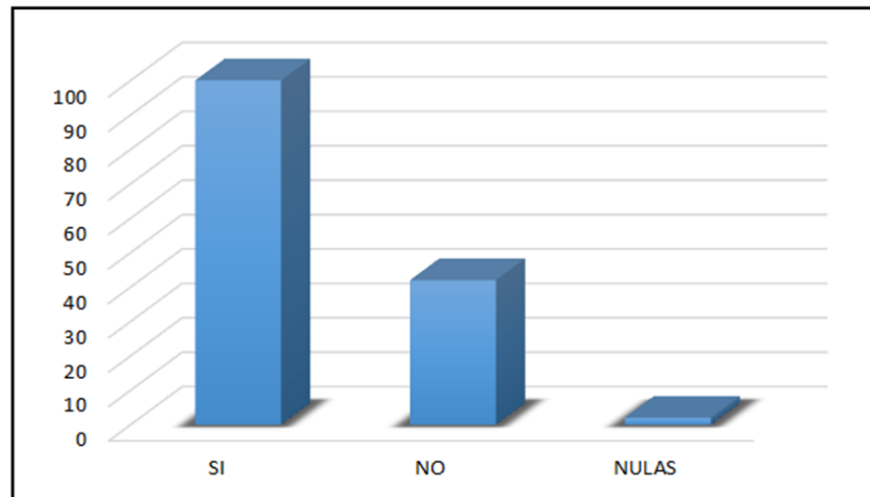


Figura No. 4 Encuesta 4. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Respecto a esta interrogante, cien (100) encuestados afirman conocer el sistema de justicia indígena ecuatoriano dentro del proceso penal, mientras que cuarenta y dos (42) negaron al mismo y solo dos (2) encuestados quedaron fuera de la estadística (nulas). Lo que nos permite comentar, que tener en cuenta la existencia de este sistema (justicia indígena), permite equilibrar procesos legales penales a la hora de enfrentar un juicio. Cuando se desconoce este tipo de sistemas, y se juzgan personas indígenas contra personas no indígenas, pudieran existir conflictos de intereses para determinar una pena. Por el contrario, realizar un juicio entre indígenas bajo sistemas diferentes al de ellos, pudiéramos estar vulnerando sus derechos humanos, ya que los indígenas prefieren utilizar su ley para de alguna manera poder subsanar la pena con el dolor de la persona afectada.

5. ¿Cree Ud. que la justicia indígena debería aplicarse según la jurisdicción del hecho delictivo a todos los ecuatorianos sin distinción?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
59	85	144

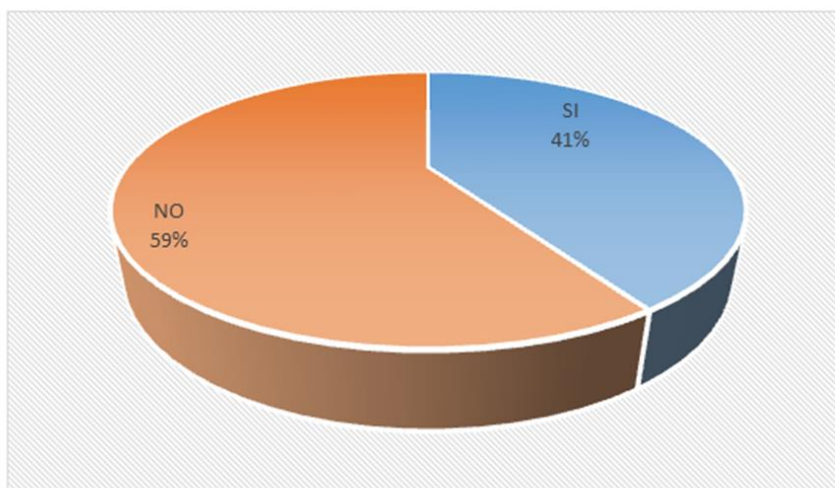


Figura No. 5 Encuesta 5. A profesionales del derecho en libre ejercicio

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Esta interrogante, es bastante controversial, sin embargo es importante conocer los diferentes puntos de vistas de los encuestados, ya que estamos entrando en una dimensión un poco distintiva, es decir, segregaciones de elementos no integradores, que solo buscan justicia por encima de cualquier derecho a la defensa. En este sentido, el 59% de los encuestados no se encuentra de acuerdo en que la justicia indígena se aplique según el lugar del hecho, mientras que un 41% si está de acuerdo ante la pregunta planteada. Como podemos observar y corroborar, las cifras demuestran cierto equilibrio, debido a las costumbres ancestrales que se ponen de manifiesto en esta interrogante. Preservar la cultura, las costumbres y los derechos indígenas, nos impulsa a pensar que ellos pueden resolver sus diferencias legales, de acuerdo a la magnitud de sus hecho, y si pudiera hacerse dentro de sus jurisdicciones, posiblemente traería igualdad en cuanto a los derechos otorgados constitucionalmente.

6. ¿Conoce Ud. las prácticas ancestrales de los indígenas?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
96	48	144

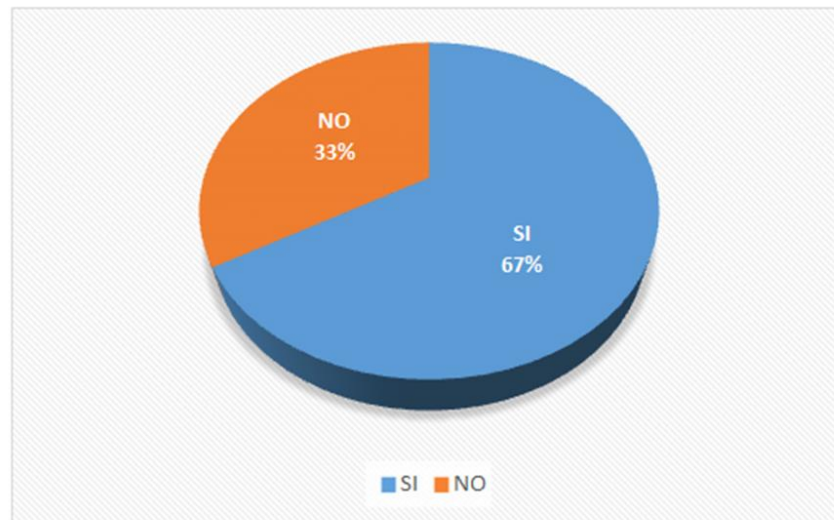


Figura No. 6 Encuesta 6. A profesionales del derecho en libre ejercicio

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Ya hemos resaltado la importancia que tiene, conocer los diferentes procesos existentes sobre todo en materia legal y penal. No es posible alegar en un momento determinado, el desconocimiento de algo por el simple hecho de no saber de su existencia. Eso no exime a nadie de sus responsabilidades ante terceros. Ante esto, sin embargo, resaltamos que el 67% de los encuestados dicen conocer las prácticas ancestrales de los indígenas, mientras que un 33% la desconoce. Lo importante de esta interrogante, es que se hace perentorio, que los ejecutantes de las leyes, conozca cuales son los elementos que se pueden fusionar en un caso y por esto es necesario conocer no solo su existencia sino también su manejo ante situaciones diferentes durante la ejecución de un juicio. Cabe señalar, que las prácticas ancestrales tienen diferencias marcadas, en cuanto a la condena que pudiera tener un indígena, por al verse relacionado en un acto ilícito.

7. ¿Considera Ud. que la justicia indígena y sus fundamentos son equitativas con las brindadas y respetadas por los usuarios de la justicia penal ordinaria?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
74	70	144

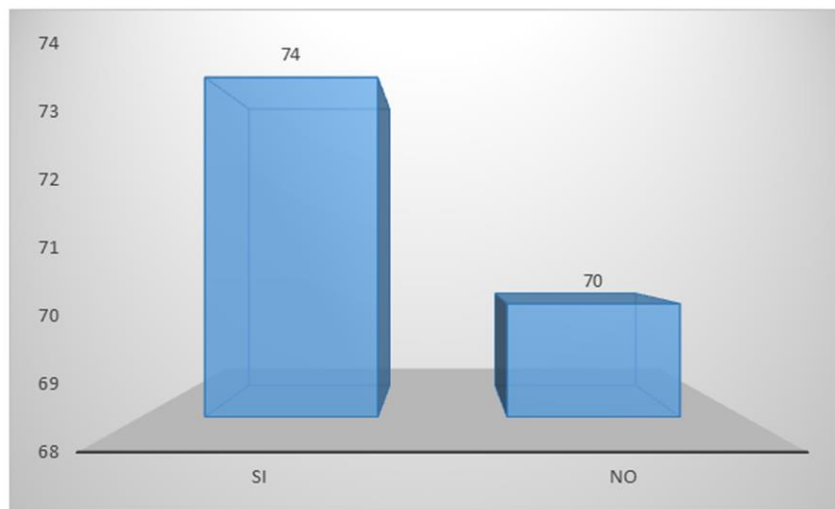


Figura No. 7 Encuesta 7. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Respecto a esta pregunta, es una de las que consideramos que de alguna manera, se relaciona de forma directa con nuestro objetivo. El respeto hacia los derechos humanos, y lo que representa para Ecuador ser considerado un Estado plurinacional y pluricultural, nos permite decir que el derecho por parte de las personas encargadas de impartir justicia, hacia los fundamentos legales penales, relacionados con la justicia indígena, es primordial para que existe un Estado derecho acorde a sus exigencias constitucionales. Ante esta interrogante setenta y cuatro (74) de los encuestados, consideraron que la equiparidad de los procesos judiciales son equilibradas, mientras que setenta (70) dijeron que existe una diferenciación, cuando se presentan casos donde están involucrados indígenas. El derecho e un juicio o justicia justa debe ser para todos por igual de condiciones. Con esto se evita la discriminación y el sesgo a la hora de emitir un veredicto.

8. ¿Actualmente se están respetando los derechos humanos penales fundamentales en los procesos judiciales de las comunidades indígenas?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NULAS</i>	<i>TOTAL</i>
83	60	1	144

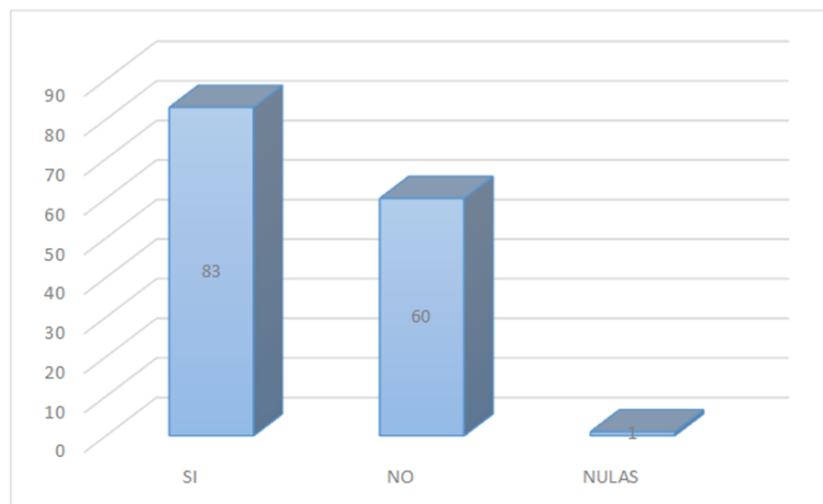


Figura No. 8 Encuesta 8. A profesionales del derecho en libre ejercicio

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Al momento de analizar esta interrogante, lo más destacable en la misma, representa la cantidad de encuestados (sesenta) que respondieron que no se están respetando los derechos humanos penales fundamentales en los procesos judiciales de las comunidades indígenas. Esta situación amerita hacer una triangulación interesante entre los que si ratifican el respeto de los derechos humanos hacia los indígenas (ochenta y tres encuestados) los que ratifican que no se respetan y la comunidad indígena. Los resultados pudieran representar un consenso de criterios que permitan avanzar en cuanto a este tipo de discriminaciones y desigualdades que no traen beneficios y al mismo tiempo, trae contradicciones con lo estipulado en la Carta Magna ecuatoriana. La consistencia de todos los procesos plurinacionales y pluriculturales, deben ser en todos los sectores de la población. No deberían existir pequeñas islas legales que se ocupan de un pequeño grupo poblacional, dejando desprotegidos a otro grupo por el simple hecho de pertenecer a estratos sociales diferentes.

9. ¿Considera Ud. que las sanciones impuestas por medio de la justicia indígenas van en contra de lo establecido en el Convenio 169 en cuanto a los derechos humanos y a la libertad de los indígenas?

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NULAS</i>	<i>TOTAL</i>
72	70	2	144

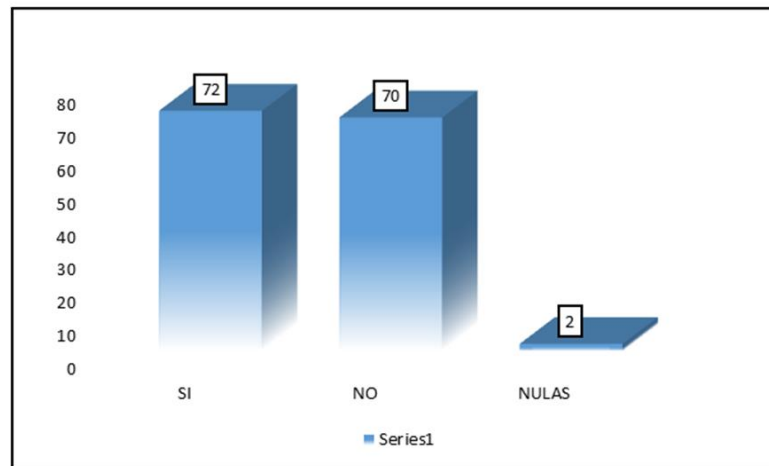


Figura No. 9 Encuesta 9. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

La paridad en cuanto a las respuestas obtenidas en esta pregunta (setenta y dos encuestados si las considera y setenta no) nos conduce a inferir dos cosas en cuanto a que las sanciones impuestas por medio de la justicia indígenas van en contra de lo establecido en el Convenio 169. En primer lugar, el reconocimiento de las prácticas ancestrales de la justicia indígena y, en segundo lugar, el conocimiento de las diferencias procesales de los Convenios Internacionales que se relacionan con los derechos humanos. Es importante, que al momento de apoyar o no un procedimiento penal, que las mismas apoyen el respeto y promuevan los DDHH de los imputados. Si el caso es de tipo indígena, pues los mismos deberían garantizar que el proceso debe mantenerse dentro de los lineamiento legales, donde el procesado puede tener la oportunidad del derecho a la defensa y, en el caso de encontrarse culpable, que obtenga la sentencia acorde al acto cometido. De esta manera se estarían respetando sus derechos como ser humano y se logra el equilibrio legal entre las partes (demandante y demandado).

10. ¿Considera Ud. necesario revisar las actuales leyes y reglamentos, así como los tratados y convenios internacionales para corregir cualquier desviación jurídica que atente con la libertad y los derechos de los indígenas adaptados a los nuevos tiempos?

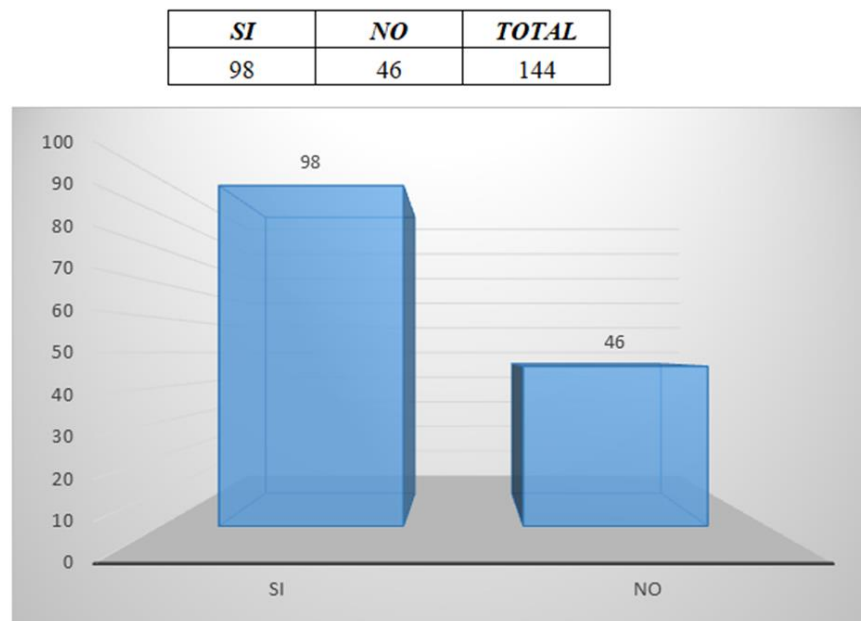


Figura No. 10 Encuesta 10. A profesionales del derecho en libre ejercicio
Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de resultados.

La pregunta nos permite decir, que revisión constante de las leyes de cualquier tipo, resultan necesarias su revisión y mantenimiento constante. Sobre todo en una era donde los cambios se presentan con una rapidez sorprendente. Los derechos humanos representan un elemento esencial para la libertad de las personas, y los Convenios Internacionales ratifican y soportan cualquier mandato Constitucional de un país. En Ecuador el cual es considerado un Estado plurinacional y pluricultural, debería apoyarse en este tipo de Convenios para profundizar su interés de independencia en este tipo de procesos. Cabe señalar, que en Ecuador existe una gran cantidad de indígenas que representan parte de acervo cultural del país, por lo tanto, preservar sus derechos y respetar sus estatus ecuatoriano, deberían estar no solo respaldados de forma para ofrecer el cumplimiento de los leyes de forma equitativa y equilibrada.

CAPÍTULO V

PRODUCTO FINAL

5.1. Conclusiones (constructo teórico)

El derecho a la libertad del indígena, representa la independización y evolución espacial, así como la recuperación de todos los atributos legales, tanto nacionales como internacionales, en materia de derechos humanos hacia las leyes y procesos ordinales penales de Ecuador, con la intención de recuperar al sistema plurinacional y pluricultural la igualdad y la no discriminación de los indígenas en todos los entornos sociales, políticos, jurídicos, económicos y culturales.

Cuando nos referimos al entorno de los procesos penales ordinarios de Ecuador, la población indígena presenta desestabilización e inconsistencia en relación o en materia del respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, podríamos confirmar, producto de lo encontrado en la investigación, que dichos derechos se encuentran distanciado de toda realidad. Algunas de las inconsistencias de las que podemos referenciar, vienen enmarcadas dentro de la violación de los derechos legales en cuanto a los juicios que se presentan y donde se encuentran involucrados pobladores indígenas.

Debe existir una cohesión y una diferenciación en cuanto al debido proceso penal ordinario y, que su sistematización, sea formulada y presentada de manera igualitaria, para evitar confusiones y sesgos a la hora de emitir veredictos erróneos. El conocimiento de las leyes internas en Ecuador, referenciadas hacia el tema de los indígenas, deberían ser tratadas, reconocidas y aplicadas por los especialistas de la materia, para evitar violaciones en este tipo de juicios.

A pesar de que exista un Código Orgánico Integral Penal, donde se detallan las normas del poder punitivo del Estado, que al mismo tiempo especifica las infracciones penales, el establecimiento de los procedimientos penales de las personas con estricta observancia del debido proceso ordinario y sobre todo otorga la

reparación integral de las víctimas, también existe una justicia indígena que tiene ciertos atributos que en la mayoría difieren, desde el punto de vista legal, a las prácticas relacionadas sobre todo en materia de derechos humanos y respecto a la libre defensa.

Esta justicia indígena, ha tenido un realce a partir de que constitucionalmente Ecuador les otorga un espacio importante, en cuanto a los procesos jurídicos y normativas legales relativos a los derechos humanos, el derecho a la defensa y el impulso de la no discriminación e igualdad de condiciones en general. Desde el punto de vista internacional, también los derechos indígenas han tenido su respaldo, sobre todo con el Convenio 169 emanado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) quienes que promueven aspectos legales relacionados con la independencia, y el trato de los indígenas donde se deben respetar sus derechos de forma equilibrada y equitativa.

A todas estas podemos decir, que los derechos colectivos vinculados con la justicia indígena y su correlación con el proceso penal ecuatoriano tienen carácter colectivo, debido a la los indígenas pueden optar a organizarse de forma tal que sus derechos no se vulneren sobre todo por aquellas personas que manejan los procedimientos ordinarios legales en el país.

Este hecho, hace que la justicia indígena tome protagonismo e inclusive sea un proceso innovador dentro sistema penal ordinario ecuatoriano. Las diferentes normativas revisadas y analizadas en esta investigación, evidencian que en el pasado los derechos de los indígenas no estaban propiamente respaldadas por alguna normativa legal que los ampare, sin embargo, hoy en día podemos afirmar que la Constitución ecuatoriana, los tratados internacionales y las normativas interna del país, respaldan categóricamente los derechos de los indígenas; colocándolos dentro del sistema penal ordinario, lo que representa un crecimiento y un avance significativo en materia penal, que solidifica el respeto y la igualdad del derecho a la libertad de los indígenas..

Una normativa que resulta interesante internalizar, es el Convenio 169 emanada de la

OIT y su vinculación que va referenciada hacia sus objetivos plurinacionales de igualdad y no discriminación sobre pueblos indígenas y tribales. A lo que podemos decir que en sus artículos 1 y 2 destaca a título colectivo, el disfrute de todos los derechos humanos para evitar sectorizar los poderes contentivos constitucionalmente de un país. Notros podemos adicionar a esto, que en Ecuador los indígenas tienen el derecho a ser libres e iguales a todos los demás, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en particular, la fundada en su origen o identidad indígena relacionadas con el ámbito penal ordinario.

Este enfoque penal, le permite a los indígenas tener total independencia de sus leyes colectivas, sin embargo llama mucha la atención, que en la investigación se presentan ciertos tipos de acciones que eventualmente van en contra de los derechos humanos del pueblo indígena. Es importante acotar que es necesario equiparar las leyes existentes, para evitar este tipo de abusos por parte de las personas que la imparten. El aviso de poder no debe prevalecer ante la justicia, y a pesar del caso que se puedan estar llevando a cabo, el nivel de responsabilidad del imputado, no se debe medir entorno al alcance de su posible hecho. El emitir una mayor o menor sanción, no evitará eliminar cualquier daño psicológico que pueda presentar la persona que sufrió el hecho.

Si bien es cierto que la justicia debe ser equitativa, también es cierto que cambiar las leyes de forma arbitraria y según lo grave del caso, no es la forma más idónea o sistemática para llevar a cabo un ajusticiamiento personal. Deben prevalecer ante todo las cosas, la cordura y la legalidad sobre todo en materia de derechos humanos, para que una persona sienta que no han sido vulnerados sus derechos y al mismo tiempo, tenga la oportunidad a defenderse bajo los mismos criterios y oportunidades, que ofrece la legislación, en este caso, de Ecuador.

Ante esta situación, y con referencia al Convenio 169 de la OIT, podemos decir que este tratado debe ser respetado de manera ecuánime para preservar los derechos de los pueblos indígenas en materia penal ordinaria. Al mismo tiempo, debemos tener presente el respeto hacia otros tratados, acuerdos y arreglos constructivos internacionales, para que los mismos sean reconocidos, observados y aplicados para

fortalecer el respeto y la equidad legal en los diferentes procesos legales penales ordinarios del Ecuador.

Podemos ir concluyendo, que actualmente y a pesar que algunos organismos como, por ejemplo, las Naciones Unidas; expresen que los derechos de los indígenas no tienen carácter vinculante con algunos entornos, podemos decir que el simple hecho de que sobresalgan derechos y libertades, permite la determinación y la no discriminación de los mismos. Estas clasificaciones pueden ser entendidas en el mundo del derecho convencional como de carácter vinculante consuetudinario y relevante con relación a los derechos humanos.

Lo correlacional con cierta vinculación hacia la libertad del indígena, prácticamente viene adherida al compromiso de todos los integrantes, de hacer cumplir las leyes que envuelven al proceso penal ordinario en Ecuador. De esta forma, se pueden cumplir de manera coherente y equitativa el apartamiento legal de dichas normas. Estas normas, no deberían variar según los casos y, más aún, si en los casos se encuentran involucrados indígenas. Pudiera ser, que en un momento determinado se mezclen etnias, lo que traería como consecuencia el manejo al unísono de las normas indígenas y no indígenas. Por lo tanto, el manejo de ambas permitirá realizar un juicio acorde a las exigencias del mismo.

Es de hacer notar de manera general, que últimamente se vienen presentando una serie de novedades jurídicas en el ámbito regional, que ha contribuido en gran medida, al crecimiento excesivo de la jurisprudencia relativa a los indígenas. Las novedades que resalta la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la decisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, confirman que los derechos de los indígenas a tener derecho igualitario en los procesos penales ordinarios deben formar parte del corpus del derecho vinculante para el respeto a la libertad y de los derechos humanos del indígena. Todo esto refuerza notablemente, todas las jurisdicciones legales en esta materia y su incorporación formal en los ordenamientos jurídicos ecuatorianos.

5.2. Recomendaciones

- Al Estado ecuatoriano, el cual debe emplear esfuerzos necesarios y sólidos, para controlar, monitorear y garantizar que en la justicia penal ordinaria se cumpla, tomando en consideración todas las exigencias y políticas que la misma emana. Es necesario proponer controles, donde se puedan corroborar el buen uso de las leyes respecto a los casos penales, en especial, si existe la participación de los indígenas, para respetar la libertad y los derechos humanos el cual se encuentran consagrados en la Constitución de la República. A esto último, es importante que la misma no se quede solo expresada en papel, sino que también, se vea expresada en hechos, donde reine el equilibrio legal y que las normas, jueguen el papel de igualdad y seguridad jurídica dentro del territorio nacional, como prueba de que se puede respetar y hacer cumplir el Estado plurinacional y pluricultural dice ser.
- A los organismos encargados de hacer valer las normas penales del país, de forma imparcial y ecuánime. Es importante que estos organismos logren obtener la credibilidad ante sus usuarios, demostrando calidad, ética y profesionalismo de manera igualitaria. No deberían adecuar o adaptar las leyes o normas al convencimiento tal vez, de un grupo que busca desestabilizar o tratar de impartir justicia de forma autónoma.
- A los profesionales del derecho (abogados), quienes deberían mantenerse actualizado en materia penal ordinaria, más en un país como Ecuador que maneja ciertas leyes (indígenas y ordinarias) y que deberían manejarse y utilizar uniformemente en pro de obtener juicios equitativos, y que los veredictos estén acordes a las leyes y a las magnitudes de las responsabilidades de los imputados. Es necesario que se empleen o utilicen estas normas de manera positiva, y no apelar a prácticas legales contrarias que vayan en deprimencia con casos, donde se vean vulnerados la libertad y la violación de los derechos humanos de las personas y, en especial, de los indígenas.

- A los pueblos indígenas, que, a pesar de haber obtenidos grandes avances en materia de derechos humanos y libertad en los últimos años, deberían mantener constantemente su comunicación en concordancia con las actualizaciones y reformas relacionadas con temas penales ordinarios emitidas por el Estado y los organismos competentes en esta materia. La idea fundamental, es adaptar dichos cambios a los nuevos tiempos y, aprovechando, el crecimiento que ellos mismos pueden estar experimentando en esta materia. Es necesario que los indígenas, también entiendan que se puede convivir de manera exitosa, con las exigencias penales ordinarias y que ambas justicias pueden fusionarse en virtud de hacer juicios más equitativos, y que derecho a la libertad no se vea vulnerado, por decisiones apresuradas o fuera del rango legal o constitucional que atente a estos principios elementales.
- A las instituciones internacionales, quienes deben mantenerse alertas a los mecanismos y a las denuncias realizadas por diferentes entes. En muchos casos, es la presión internacional que hace posibles acuerdos en esta materia legal penal, siempre apegados a los derechos humanos y sobre todo a la libertad de los pueblos. Los alcances que tienen estos organismos internacionales, permiten soportar ciertas denuncias y funcionamientos errados con la intención de que se conozcan, pero al mismo tiempo, emiten resoluciones contundentes donde expresan alternativas o soluciones, para encontrar el punto de equilibrio necesario para solventar alguna incongruencia legal. Tanto los pueblos indígenas como el Estado, deberían mantener comunicaciones constantes con estos organismos, sobre todo en épocas de conflicto, con la intención de plantearse salidas y soluciones que permitan el restablecimiento del orden jurídico en el país.

CAPÍTULO VI

MARCO ADMINISTRATIVO

6.1. Recursos

6.1.1. Recurso humano

El presente trabajo investigativo contará con el Autor: Abg. Mauricio Emmanuel Palate Sailema y el apoyo del tutor que brindará la Universidad Técnica de Ambato

6.1.2. Recurso material

El trabajo investigativo necesitará de: útiles de oficina en general, bibliografía, transcripciones, copias, impresiones, anillados, empastados. Además de recursos tecnológicos como: Computador, internet, flash memory, cámara, grabadora de audio y video.

6.1.3. Recursos financieros (presupuesto estimado)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

Tabla No. 6 Rubros de gastos

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Personal de apoyo	100.00
Adquisición de útiles de oficina	150.00
Material bibliográfico	300.00
Internet	80.00
Copias, transcripciones, anillados, empastados	200.00
Medios electrónicos	60.00
Transporte	300.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	1,200.00

6.2. Cronograma de actividades

Tabla No. 7 Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	Jun-2019	Jul-2019	Ago-2019	Sept-2019	Oct-2019	Nov-2019	Dic-2019	Ene-2020	Feb-2020
Diseño del proyecto									
Aprobación del proyecto									
Desarrollo de la tesis									
Recolección de información									
Análisis e interpretación de resultados									
Preparación de tesis									
Aprobación de tesis									
Defensa de tesis									

Bibliografía

Libros

- Abad, I.; Camacho, J.; Capelo, G.; Chilibingua, D. y Olalla, S. (2017). La imparcialidad jurídica. *Jurídica*, 31(1), 141-152.
- Acosta, A. y Martínez, E. (2011). *La naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política*. Quito: ABYA-YALA.
- Alavez, A. (2014). *Interculturalidad: Conceptos, alcances y Derecho*. México: GPPRD.
- Arce, R. (2017). Interculturalidad en perspectiva de complejidad. Servindi, Recuperado de <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/19/12/2017/interculturalidad-en-perspectiva-de-complejidad>.
- Costa, J. (1981). *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Zaragoza, España: Guara Editorial.
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Cueva Carrión.
- Chávez, G. y García, F. (2004). *El Derecho a ser: diversidad, identidad y cambio. Etnografía jurídica indígena y afro-ecuatoriana*. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Chivi, I. (2006). *Justicia indígena: los temas pendientes*. La Paz: Azul editores.
- Gadamer, H. (1986). *Verdad y método*. Salamanca, Madrid: Sígueme.
- García, E. (2013). Temporalidad de las sentencias privativas de libertad, su análisis Criminológico. México. Recuperado de: <http://criminalistica.mx/descargas/documentos/pdf/TemporalidadDeLasSentencias.pdf>
- García, F. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado: tomo I principios y parte general*. Quito.
- García, R. (1993). *Código Orgánico Integral Penal: Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario*. Quito: Latitud Cero.
- Guartambel, C. (2006). *Justicia indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca
- Hermos, H. (2014). *De los Derechos colectivos de los pueblos indígenas al neo constitucionalismo Andino*. Universidad Politécnica Salesiana. Quito: ADYA-YALA.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. y Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: McGrawHill Education.

- Ilaquiche, R. (2004). Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador. Quito: Fundación Hanns Seidel.
- Lefkaditis, P. y Ordóñez, F. (2014). *El Derecho a la reparación integral en justicia y paz. El caso Mampuján, las brisas y veredas de San Cayetano*. Bogotá, Colombia: Ilsa.
- Maldonado, C. (2010). *Hacia una fundamentación filosófica de los Derechos humanos*. Universidad del Rosario. Recuperado de <http://www.jstor.Org/stable/j.ctt1b18x3n>
- Martínez M. (2008). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México: Trillas.
- Nieves, G. (2015). El carácter reconstructivo de la justicia indígena, en Chimborazo, Ecuador: perspectiva ética. *Aufklärung*, 2(2), 79-102. doi: <http://dx.doi.org/10.18012/arf.2015.25426>
- Núñez, M. y Gonzáles, C. (2014). Interculturalidad como horizonte y posibilidad de relaciones hermanas. República Dominicana: Centro Cultural Poveda.
- Pérez, C. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Ruas, O. (2015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. Cuba: Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.
- Sánchez, E. (1999). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia: La tutela como medio para la construcción del entendimiento intercultural*. Colombia: UNC.
- Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena. Aportes para un debate*. Ecuador: ABYA-YALA.
- Sousa, S., Boaventura, D. y Grijalva, A. (2013). Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en el Ecuador. Quito: Abya-Ayala.
- UNESCO (2005). *La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. París: UNESCO.
- Trujillo, J. (2013). Análisis sobre administración de justicia indígena. Recuperado de: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista2/articulos/juliotrujillo.ecuador>. (Revisado el 14 de octubre de 2019).
- Vargas, E. (2011). El Pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena en el ECUADOR. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales.

Artículos

- Acosta, A. (2010). Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad. *Universidad Bolivariana*, 26(1), 186-208.

- Alcívar, J. y Vivanco, G. (2018). La excepcionalidad de la prisión preventiva. Elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana. *Magazine de las Ciencias*, 3(3), 9-24.
- Almeida, I. (10 de enero de 2018). Ensayo: Interculturalidad en Ecuador, una realidad incierta [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://la-lineadefuego.info/2018/01/16/ensayo-interculturalidad-en-ecuador-una-realidad-incierta-por-ileana-almeida/>
- Aragón, O. (2017). Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha de Cherán. *Alteridades*, 28(55), 25-36.
- Arcos, L. (2012). El Derecho de los pueblos indígenas a una educación superior. Reconstrucción de experiencia: caso de la escuela normal indígena “Jacinto Canek”. *Investigación Educativa*, 17(53), 533-555.
- Armienta, G. (2017). El Debido Proceso es un Derecho. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?gonzalo-armienta-hernandez-la-caracteristica-del-debido-proceso-es-que-deber-ser-justo>
- Belo, R. (11 de septiembre de 2019). Diferencia entre ley orgánica y ley ordinaria. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://belosilvaabogados.com/ley-organica-y-ley-ordinaria-blog-belo-silva-abogados/>
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Redalyc*, 25(1), 3-29.
- Castilla, K. (2017). El llamado control de convencionalidad en la jurisprudencia del Poder Judicial Federal mexicano. *Anuario de Derechos Humanos*, 1(1), 317-346.
- Cueva, J. (07 de marzo de 2014). Reforma del Código Penal. Norma integral facilitará la aplicación de la justicia. *El Telégrafo*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/norma-integral-facilitara-la-aplicacion-de-justicia>
- Cuji, L. (2012). Una paradoja de la interculturalidad como desconolización de la educación superior. *Diversidad*, 10(1), 40-53.
- Fernández, F. (2012). Una experiencia en educación intercultural. Talleres en la escuela Taigoché, Rosario, Argentina. *Diversidad*, 10(1), 70-78.
- García, G. (2013). El Derecho a la tutela judicial y al Debido Proceso en la

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios Constitucionales*, 11(2), 229-280.
- Guadarrama, P. (2013). Fundamentos filosóficos, éticos, jurídicos y políticos para el estudio de la interrelación entre Derechos Humanos y la justicia. *Derecho y Realidad*, 22(1), 382-395.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2019). Derechos humanos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2019). Forjamos nuestro futuro. Qué hacemos. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/index.html>
- Otero, R. (2015). La justicia Indígena en Ecuador. *Centro de Derechos Económicos y Sociales*, 2(1), 141-168.
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J Morphol*, 35(1), 227-232.
- Padilla, G. (2012). Aplicación práctica del principio de legalidad y debido proceso en contexto de interculturalidad. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 79-98. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/10.pdf>
- Paz, M. (25 de agosto de 2015). ¿Qué significa ser un Estado Plurinacional? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.la-tercera.com/noticia/que-significa-ser-un-estado-plurinacional/>
- Quiroz, C. (2017). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador. *Innova*, 2(12), 49-58.
- Raffino, M. (14 de abril de 2019). Concepto de Ley Orgánica. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://concepto.de/ley-organica/#ixzz62dETv2BV>
- Ruiz, V. (2007). Derechos humanos universales. *Redalyc*, 1(1), 155-166.
- Salazar, D. (2016). ¿Cómo definir la interculturalidad? *Enfoque*, 30(1), 1-4.
- SomosAyuda (2018). Derechos de los pueblos indígenas. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/solidaridad/derechos-pueblos-indigenas/>
- Tirzo, J. y Hernández, J. (2010). Relaciones interculturales, interculturalidad y multiculturalismo; Teorías, conceptos, actores y referencias. *Cuicuilco*,

48(1), 11-34.

- Terán, W. (04 de julio de 2016). Vigencia del Derecho indígena y su falta de delimitación jurídica. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/vigencia-del-derecho-indigena-y-su-falta-de-delimitacion-juridica->
- Pinto, M. (2019). La responsabilidad de proteger: un principio perfectible. *Debates IESA*, XXIII(4), 27-31.
- Pozzolo, S. (2017). Robert Alexy, Derechos fundamentales, discurso jurídico y racionalidad práctica. ¿Una lectura realista? *Derecho & Sociedad*, 48(1), 213-223.
- Orozco, J. y Díaz, A. (Eds.). (2018) *¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa?* doi: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>
- Urquiola, O., Zulueta, O., y Llano, R. (2017). La innovación para el desarrollo sostenible. Una experiencia en Cienfuegos, Cuba. *Universidad y Sociedad*, 9(1), 106-113. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/>
- Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. *Cuestiones Constitucionales*, 25(1), 293-313. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/const/n25/n25a9.pdf>
- Villoro, L. (2000). Sobre el principio de la injusticia: La exclusión (Octavas Conferencias Aranguren, 1999). *Isegoría Revista de Filosofía Moral y Política*, 22(1), 103-142.
- Zaffaroni, E. (20 de enero de 2018). Finalidad del Código Orgánico Integral Penal. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://iusuniverso.blogspot.com/2018/01/finalidad-del-codigo-organico-integral.html>

Tesis

- Calero, M. (2017). *Principio de interculturalidad en las sentencias en contra de los indígenas, la legítima defensa y la seguridad jurídica*. (Tesis de postgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Ambato.
- Encalda, K. (2011). *Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba*. (Tesis de postgrado). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso Ecuador, Quito.
- Gómez, E. (2017). *La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador ¿Tradición milenaria de la administración de justicia o continuismo de la venganza privada?* (Tesis de postgrado). Universidad Católica de Santiago de

Guayaquil, Ecuador.

- Mena, N. (2016). *La fundamentación filosófica de los Derechos Humanos desde la propuesta intercultural y la hermenéutica analógica*. (Tesis de postgrado). Universidad Santa Tomas. Bogotá, Colombia.
- Naranjo, E. (2017). *Coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria y el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad*. (Tesis de postgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Ambato.
- Palacios, R. (2015). *La justicia indígena, congruencias e incongruencias con el sistema penal ecuatoriano*. (Tesis de postgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Ambato.
- Ruilova, V. (2016). *La necesidad de deslinde Jurisdiccional y mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia Ordinaria y la justicia indígena*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito.
- Sánchez, I. (2015). *La vulneración de los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad, ante las excusas presentadas por los jueces civiles, para no conocer y resolver los procesos en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba, durante el año 2013*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. Riobamba, Ecuador.

Jurisprudencia

- Corte Constitucional del Ecuador (30 de julio de 2014). Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia N° 113-14-SEP-CC, [MP Fabián Jaramillo]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/Sentencias/0731-10-EP.pdf>
- Corte Constitucional, Sala de Admisión de la Corte Constitucional (10 de septiembre de 2014). Sentencia N° 014-10-SEP-CC, 2014.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Admisión de la Corte Constitucional. (6 de agosto de 2014) Sentencia N° 004-14-SCN-CC. [MP Álvaro Guerrero]

Normativa Legal

- Organización Internacional del Trabajo [OIT] (1989). Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Ginebra: OIT.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos [CIDH] (2010). Derechos de los

pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras y recursos naturales. España: CIDH/OEA.

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2015). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). 1era Ed. Legis.

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf

Naciones Unidas (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas.

Naciones Unidas (2006). Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos". Informe del relator especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Adición Misión Ecuador. Consejo de los Derechos Humanos: Naciones Unidas.

Primera Convención Americana (1978). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José. Gaceta Oficial no. 9460. Costa Rica.

ANEXO

Instrumento de Investigación: Cuestionario

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES MAESTRÍA EN DERECHO

**Tema: “EL DERECHO A LA LIBERTAD INDÍGENA Y SU CORRELACIÓN
EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO EN ECUADOR”**

Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio, como parte de la información requerida para soportar el Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

AUTOR: Abogado Mauricio Palate

Objetivo: recolectar información de opinión personal acerca de la libertad indígena y su correlación en el proceso penal ordinario en Ecuador.

Su participación es muy importante, por lo que le pedimos que conteste correctamente lo que se le solicita.

Instrucciones. Conteste el siguiente cuestionario marcando con una “X” la respuesta que Ud. considere correcta acorde a su conocimiento. En el caso de desconocer alguna respuesta, favor dejar en blanco. Gracias.

1.- ¿Conoce Ud. que la República del Ecuador constitucionalmente es considerada un país plurinacional y pluricultural?

Si ()

No ()

2. ¿Conoce el significado y lo que representa para el Ecuador el proceso penal ordinario?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce los principios fundamentales del proceso penal ordinario al momento de su ejecución?

Si ()

No ()

4. ¿Conoce si existe el sistema de justicia indígena como parte del proceso penal ecuatoriano?

Si ()

No ()

5. ¿Cree Ud. que la justicia indígena debería aplicarse según la jurisdicción del hecho delictivo a todos los ecuatorianos sin distinción?

Si ()

No ()

6. ¿Conoce Ud. las prácticas ancestrales de los indígenas?

Si ()

No ()

7. ¿Considera Ud. que la justicia indígena y sus fundamentos son equitativas con las brindadas y respetadas por los usuarios de la justicia penal ordinaria?

Si ()

No ()

8. ¿Actualmente se están respetando los derechos humanos penales fundamentales en los procesos judiciales de las comunidades indígenas?

Si ()

No ()

9. ¿Considera Ud. que las sanciones impuestas por medio de la justicia indígenas van en contra de lo establecido en el Convenio 169 en cuanto a los derechos humanos y a

la libertad de los indígenas?

Si ()

No ()

10. ¿Considera Ud. necesario revisar las actuales leyes y reglamentos, así como los tratados y convenios internacionales para corregir cualquier desviación jurídica que atente con la libertad y los derechos de los indígenas adaptados a los nuevos tiempos?

Si ()

No ()